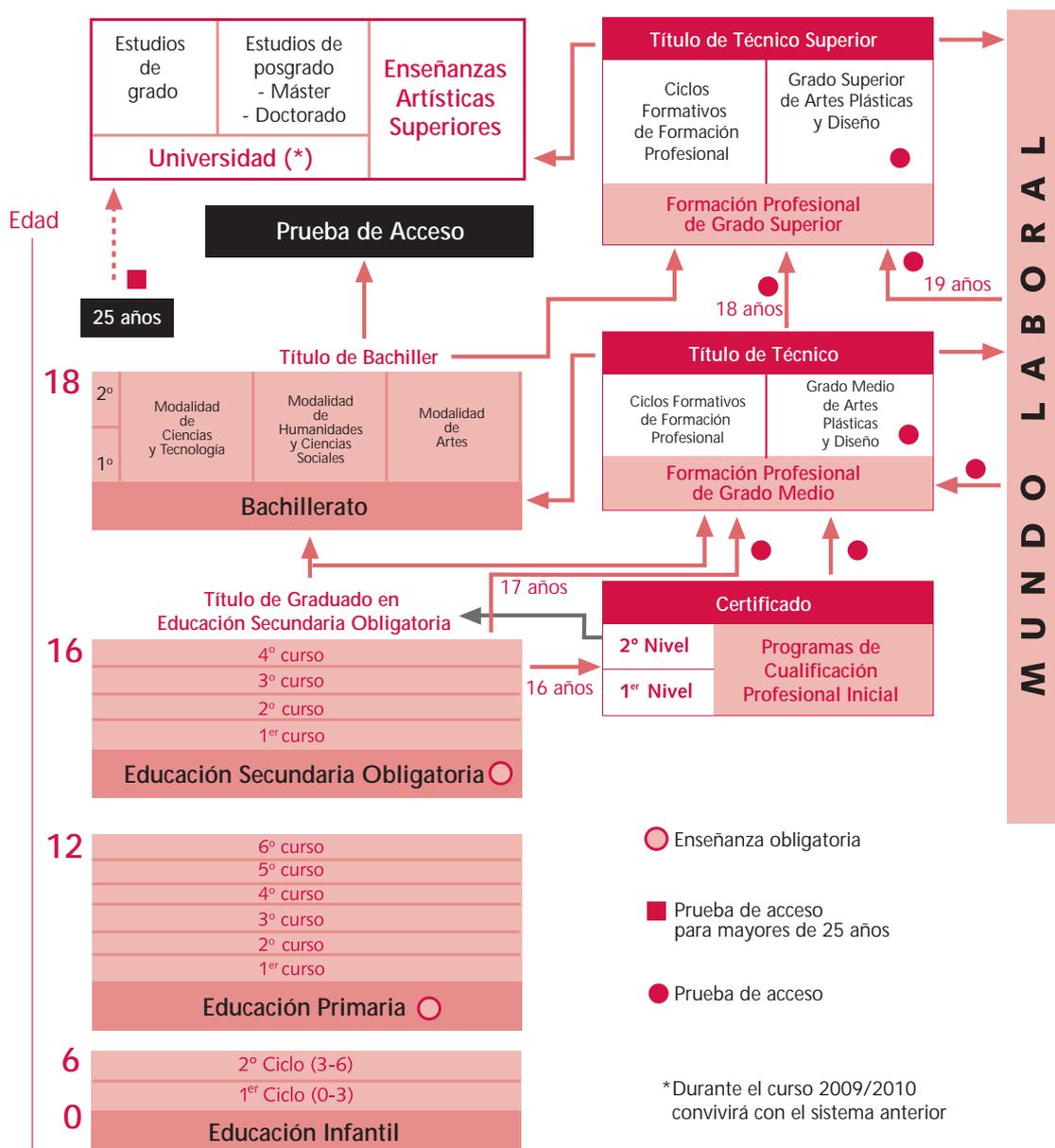


ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO



Estructura del Sistema Educativo





NORMATIVA BÁSICA

Constitución y Leyes Educativas

Constitución Española de 1978, artículo 27.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). (BOE, 04-05-06).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Reguladora del derecho a la Educación (LODE). (BOE, 04-07-85).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). (BOE, 24-12-01).

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (BOE, 20-06-02).

Educación Infantil

FINALIDAD

La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas.

En esta etapa educativa se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niños y niñas elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN

La Educación Infantil es la primera etapa del sistema educativo, que comprende hasta los seis años de edad y consta de dos ciclos de tres años cada uno, el primero hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años. Tiene carácter voluntario, siendo el segundo ciclo de esta etapa gratuito.

Los centros docentes de Educación Infantil cooperarán estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa.

Los contenidos educativos se organizan en áreas que se corresponden con ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se abordan a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

Las Áreas o ámbitos de experiencia son:

- Conocimiento de sí mismo y autonomía personal.
- Conocimiento del entorno.
- Lenguajes: Comunicación y representación.

Se fomentará una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical. Además se potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia y en la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos escolar, familiar y social.

La enseñanza de la lengua extranjera comenzará en el primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil.

La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza y además se adoptarán medidas de atención a la diversidad del alumnado, buscando la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y las necesidades personales de cada uno.

La evaluación en Educación Infantil será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la base del proceso de evaluación.

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o con el título de Técnico Superior en educación infantil o equivalente.

El segundo ciclo de la educación infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad de educación infantil o el título de Grado equivalente. Las enseñanzas de lengua extranjera serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Educación Primaria

FINALIDAD

La finalidad de la Educación Primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad. Asimismo tendrá por finalidad preparar al alumnado para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN

La Educación Primaria tiene carácter obligatorio y gratuito. Comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, los alumnos y alumnas se incorporarán al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.

Comprende tres ciclos de dos años cada uno y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.

Las áreas que se imparten en todos los ciclos de esta etapa son las siguientes:

- Conocimiento del medio natural, social y cultural.
- Educación artística.
- Educación física.
- Lengua castellana y Literatura.
- Lengua extranjera.
- Matemáticas.

En el quinto curso, además de las áreas anteriores, se impartirá el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

La enseñanza de la religión se ofertará en todos los cursos de la etapa.

Las áreas de Lengua castellana y literatura y Matemáticas, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán una especial consideración horaria.

La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, así como las tecnologías de la información y la comunicación se trabajarán en todas las áreas. Además se



potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia escolar, familiar y social.

La Educación Primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de esta etapa. La enseñanza de la música, de la educación física y de los idiomas extranjeros, será impartida por maestros con la especialización correspondiente.

En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada y en la prevención de las dificultades de aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo.

Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Al finalizar cada uno de los ciclos, el profesorado del grupo decidirá si los alumnos promocionan o no al ciclo siguiente. La decisión de que un alumno permanezca un año más en la etapa, sólo podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la misma.

HORARIO ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Áreas	Horas Semanales					
	Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
	1º curso	2º curso	3º curso	4º curso	5º curso	6º curso
Conocimiento del medio natural, social y cultural	4	4	4	4	3	4
Educación artística*	2	2	2	2	2	2
Educación física	3	2	3	2	2,5	2
Lengua castellana y Literatura	6	6	5	5	5	5
Lengua extranjera	2	2	3	3	3	3
Matemáticas	4	5	4	5	4	5
Religión/Atención educativa	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos					1,5	
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Total	25	25	25	25	25	25

* En el horario destinado a la Educación Artística, se asignará 1 hora semanal por curso para las enseñanzas de Música.

NORMATIVA

Normativa básica para todas las enseñanzas

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE, 14-07-06).

Normativa vigente de Educación Infantil y Educación Primaria

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de educación Primaria. (BOE, 20-02-96).

Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 05-01-03).

Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, por la que se regulan los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de Educación Infantil y/o Educación Primaria. (BOCyL, 19-01-05).

Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 22-04-09).

Normativa específica de Educación Infantil

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. Recoge los elementos curriculares prescriptivos para todo el Estado. (BOE, 04-01-07).

Decreto 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 02-01-08).

Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. (BOCyL, 20-02-08).

Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 12-05-08).

Normativa específica de Educación Primaria

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. (BOE, 08-12-06).

Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. (09-05-07).

Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. (13-06-07).

Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria en Castilla y León. (BOCyL, 07-12-07).



- Orden EDU/890/2009, de 20 de abril**, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad. (BOCyL, 27-04-09).
- Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre**, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 23-11-07).
- Orden EDU/1909/2008, de 3 de noviembre**, por la que se establece el número máximo de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León para su puesta en funcionamiento el curso 2009/2010. (BOCyL, 10-11-08).
- Orden EDU/221/2009, de 9 de febrero**, por la que se autoriza la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos para su puesta en funcionamiento el curso 2009/2010. (BOCyL, 13-02-09).
- Orden EDU/1330/2009, de 19 de junio**, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación primaria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Educación Secundaria Obligatoria

CARACTERÍSTICAS

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) es una etapa educativa, obligatoria y gratuita para todos los chicos y chicas entre 12 y 16 años. Abarca cuatro cursos académicos.

Como continuación de la Educación Primaria, esta etapa tiene como finalidad lograr que los alumnos adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellas hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral, y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESO

Durante la Educación Secundaria Obligatoria hay unas enseñanzas comunes para todos los alumnos y alumnas, al tiempo, que sobre todo, en 3º y 4º curso, se permite una mayor adaptación de los contenidos a la progresiva diversidad del alumnado.

Las materias de esta etapa son:

Materias	Periodos lectivos semanales			
	1º	2º	3º	4º
Biología y geología*				3
Ciencias de la naturaleza	3	3	4	
Ciencias sociales, geografía e historia	4	3	3	3
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos		1		
Educación ético-cívica				1
Educación física	2	2	2	2
Educación plástica y visual*	3		2	3
Física y química*				3

Materias	Periodos lectivos semanales			
	1º	2º	3º	4º
Informática*				3
Latín*				3
Lengua castellana y literatura	4	5	4	4
Lengua extranjera/Primera lengua extranjera	3	4	3	3
Matemáticas ¹	4	4	4	4
Música*		3	2	3
Segunda lengua extranjera*				3
Tecnologías/Tecnología*	3		2	3
Enseñanzas de religión	1	2	1	1
Optativa ²	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1
Períodos semanales	30	30	30	30

* Materias de entre las que el alumno cursará tres en 4º de ESO.

¹ En 4º, dos opciones: A y B.

² Los alumnos cursarán en cada curso de la etapa una materia optativa.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La evaluación de los aprendizajes de los alumnos de ESO será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

Los resultados de la evaluación, se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose negativa la calificación de Insuficiente y positivas las demás. Estas calificaciones irán acompañadas de una expresión numérica de uno a diez, sin decimales, conforme a la siguiente escala: Insuficiente (1, 2, 3 ó 4); Suficiente (5); Bien (6); Notable (7 ó 8); Sobresaliente (9 ó 10).

En el mes de septiembre se realizará una prueba extraordinaria de las materias no superadas en la evaluación final de junio.

Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impida seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa.

Los alumnos que al término de la Educación Secundaria Obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que facultará para acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional específica de Grado Medio y al mundo laboral.

Obtendrán dicho título quienes superen todas las materias de la etapa. Asimismo quienes, tras la prueba extraordinaria de septiembre, hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y, excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les haya impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Los alumnos que no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria podrán acceder a los Programas de Cualificación Profesional Inicial.



NORMATIVA ESO. LOE

Normativa Básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. (BOE, 14-07-06).

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE, 05-01-07).

Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de la evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 22-06-07).

Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de la religión católica correspondientes a la educación infantil, primaria y a la educación secundaria obligatoria. (BOE, 03-07-07).

Normativa de Castilla y León

Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 23-05-07).

Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).

Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).

Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 01-04-09).

Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 7-12-07).

Orden EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. (BOCyL, 27-04-09).

Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa. (BOCyL, 18-12-07).

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa. (BOCyL, 27-02-09).

Orden EDU/1170/2004, de 13 de julio, por la que se establece la asignatura optativa de Educación Secundaria Obligatoria «Iniciativa emprendedora» y se aprueba su currículo. (BOCyL 22-07-04).

Orden EDU/965/2005, de 14 de julio, por la que se establece la asignatura optativa de Educación Secundaria Obligatoria «Lengua y Cultura Gallega» y se aprueba su currículo. (BOCyL 21-07-05).

Orden EDU/660/2008, de 18 de abril, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 28-04-08).

Bachillerato

CARACTERÍSTICAS

El Bachillerato comprende dos cursos académicos (de 16 a 18 años). No tiene carácter obligatorio. Su finalidad es proporcionar a los estudiantes formación, madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permiten desempeñar sus funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Se accede con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y se puede cursar en régimen ordinario o diurno, nocturno y a distancia. El alumnado podrá permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario cuatro cursos académicos consecutivos o no.

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO

Para el próximo curso 2009-10, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la LOE, el alumnado de 2º de Bachillerato cursará las nuevas enseñanzas.

A) El alumnado de 1º de Bachillerato puede optar entre tres modalidades, organizadas de forma flexible. En la modalidad de Artes, además, podrá optar entre dos vías diferentes.

Modalidades	Vías
Artes	Artes plásticas, imagen y diseño
	Artes escénicas, música y danza
Ciencias y Tecnología	
Humanidades y Ciencias Sociales	

En cada modalidad se imparten tres tipos de materias:

- Comunes
- De modalidad
- Optativas



La estructura del primer curso de Bachillerato es la siguiente:

Materias Comunes	Periodos lectivos semanales
Lengua castellana y literatura I	3
Lengua extranjera I	3
Filosofía y ciudadanía	3
Educación física	2
Ciencias para el mundo contemporáneo	2
3 materias de modalidad	12
Optativa	3
Religión	2
Total	30

Materias optativas comunes para todas las modalidades de bachillerato:
Segunda lengua extranjera I, Tecnologías de la información y la comunicación.

MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS

MODALIDAD DE ARTES

Primer Curso (cursar 3)	Primer Curso (cursar 3)
Artes plásticas, imagen y diseño	Artes escénicas, música y danza
Dibujo artístico I	Análisis musical I
Dibujo técnico I	Anatomía aplicada
Cultura audiovisual	Artes escénicas
Volumen	Cultura audiovisual

Materias optativas específicas Modalidad vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño:
Talleres artísticos

Materias optativas específicas vía de Artes Escénicas, Música y Danza:
Coro, Interpretación

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Primer Curso (cursar 3)
Griego I
Latín I
Economía
Historia del mundo contemporáneo*
Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I

Materias optativas comunes para las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales; y de Ciencias y Tecnología: Psicología, Historia de la música, Estadística aplicada.

MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Primer Curso (cursar 3)

Biología y geología

Física y química*

Matemáticas I *

Dibujo técnico I

Tecnología industrial I

Materia optativa específica Modalidad de Ciencias y Tecnología:
Fundamentos de electrónica.

Materias optativas comunes para las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales; y de Ciencias y Tecnología: Psicología, Historia de la música, Estadística aplicada.

* Materias que se cursarán de forma obligatoria.

B) El alumnado de 2º de Bachillerato puede optar entre tres modalidades con distintas opciones:

Modalidades	Vías
Artes	Artes plásticas, imagen y diseño Artes escénicas, música y danza
Ciencias y Tecnología	
Humanidades y Ciencias Sociales	

En cada modalidad se imparten tres tipos de materias:

- Comunes
- De Modalidad
- Optativas

La estructura del 2º curso de Bachillerato es la siguiente:

Materias comunes	Periodos lectivos semanales
Lengua Castellana y Literatura II	4
Lengua Extranjera II	3
Historia de la Filosofía	3
Historia de España	4
3 materias de modalidad	12
Optativa	4
	30

Materias optativas comunes para todas las modalidades de bachillerato:
Segunda lengua extranjera II, Tecnologías de la información y la comunicación.



MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS

Modalidad de Artes

Artes Plásticas, Imagen y Diseño

Segundo curso (elegir 3)

Dibujo artístico II

Dibujo técnico II

Historia del Arte

Diseño

Técnicas de expresión gráfico-plástica

Materias optativas específicas Modalidad de Artes Plásticas, Imagen y Diseño:
Matemáticas de la forma, Volumen II Ampliación de los sistemas de representación técnicos y gráficos.

Artes Escénicas, Música y Danza

Segundo curso (elegir 3)

Análisis musical II

Literatura universal

Historia de la Música y de la Danza

Lenguaje y práctica musical

Modalidad de Ciencias y Tecnología

Segundo curso (elegir 3)

Biología

Química

Física

Matemáticas II

Dibujo Técnico II

Ciencias de la Tierra y Medioambientales

Electrotecnia

Tecnología Industrial II

Materias optativas específicas Modalidad de Ciencias y Tecnología:
Geología, Economía.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Segundo curso (elegir 3)

Historia del Arte

Geografía

Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II

Latín II

Griego II

Literatura universal

Economía de la empresa

Materias optativas específicas Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
Fundamentos de Administración y Gestión.



PROMOCIÓN

Los alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, promocionarán a segundo curso.

Los alumnos que hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

Excepcionalmente, los centros podrán disponer para los alumnos con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas, con la posibilidad de mejorar la calificación.

Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

TITULACIÓN

Al finalizar el 2º curso de Bachillerato, los alumnos que hayan aprobado todas las materias obtendrán el título de Bachiller.

El título de Bachiller da acceso a los estudios de:

- Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.
- Escuelas Universitarias (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica).
- Licenciaturas, Escuelas Técnicas Superiores.

BACHILLERATO EN RÉGIMEN NOCTURNO

Las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno se orientan a las personas adultas y, en general, a cuantos están en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes, y no pueden acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales.

Tienen como finalidad la formación integral de las personas adultas, proporcionándoles una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia, capacitándoles, igualmente, para su incorporación a los estudios universitarios, a la formación profesional de grado superior o a la vida activa.

Podrán realizar estudios de Bachillerato nocturno:

- Personas mayores de 18 años o que los cumplan en el año natural en el que se matriculan.
- Mayores de 16 años que acrediten su condición de trabajadores.
- Mayores de 16 años que están en circunstancias excepcionales que les impidan hacerlo en régimen diurno. La excepcionalidad será apreciada por el Director del Centro.

Las condiciones académicas de acceso serán las mismas que para el Bachillerato ordinario. La solicitud de plaza y la formalización de la matrícula serán en los mismos términos y plazos que Bachillerato en régimen diurno. Los alumnos mayores de 25 años o que los cumplan durante el curso, pueden quedar exentos de Educación Física si así lo solicitan al matricularse.

BACHILLERATO A DISTANCIA

La modalidad de Bachillerato a distancia puede consultarse en el apartado “Educación para las Personas Adultas”.

NORMATIVA

BACHILLERATO. LOE

Normativa Básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE, 14-07-06).

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 06-11-07).

Normativa Castilla y León

Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 11-06-08).

Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 20-06-08).

Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-12-08).

Orden de 5 de junio de 2002, por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno en Castilla y León. (BOCyL, 13-06-02).

Orden EDU/1257/2008, de 9 de julio, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-07-08).

Orden EDU/1258/2008, de 9 de julio, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-07-08).

Orden EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. (BOCyL, 27-02-09).

Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el Currículo de Bachillerato de Castilla y León. (BOCyL, 29-05-02).

Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula la impartición del Bachillerato en Castilla y León. (BOCyL, 10-06-02).

Resolución de 23 de mayo de 2003, sobre cambios de modalidad y de opciones en el Bachillerato. (BOCyL, 02-06-03).

Orden EDU/1190/2007, de 28 de junio, por la que se establece la materia optativa de Bachillerato «Lengua y Cultura Gallega» y se aprueba su currículo. (BOCyL, 05-07-07).



Formación Profesional

La Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

- Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.
- Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se deriven de las relaciones laborales.
- Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.
- Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
- Lograr las competencias relacionadas con las áreas prioritarias referidas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Hacer realidad la formación a lo largo de la vida.

CICLOS FORMATIVOS

Las enseñanzas de formación profesional se ordenan en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, agrupados en familias profesionales. Los ciclos formativos de grado medio se cursan al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria y los de grado superior a continuación del Bachillerato.

Todos los ciclos formativos, además de las enseñanzas propias de su campo profesional, incluyen formación dirigida a conocer las oportunidades de aprendizaje y de empleo, la creación y gestión de empresas y el autoempleo, la organización del trabajo y las relaciones en la empresa, a conocer la legislación laboral básica, la relativa a la igualdad de oportunidades y no discriminación

de las personas con discapacidad, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral.

Los ciclos formativos se estructuran en **módulos profesionales** constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas; según su naturaleza pueden estar asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los módulos profesionales de **Formación y Orientación Laboral**, de **Empresa e Iniciativa Emprendedora** y de **Formación en Centros de Trabajo** tienen carácter obligatorio y se cursan en todos los ciclos formativos establecidos de acuerdo con el Real Decreto 1538/ 2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo.

El módulo profesional de **Formación en Centros de Trabajo** se realiza en la empresa, no tiene carácter laboral, y su finalidad es completar la formación adquirida en el centro educativo. Este primer contacto con el mundo productivo proporciona la primera experiencia en un ámbito real de trabajo y favorece la inserción laboral de los jóvenes titulados.

Determinados ciclos formativos, cuyo perfil profesional lo exige, incorporan **módulos profesionales específicos** con formación relativa a tecnologías de la información y comunicación, idiomas y prevención de riesgos laborales. En los demás ciclos formativos dicha formación se incorpora de forma transversal en los módulos profesionales que forman el título.

Los ciclos formativos de grado superior establecidos en el desarrollo de la Ley Orgánica de Educación, incorporan un **módulo profesional de proyecto** que se realizará durante el último periodo del ciclo formativo.

Acceso a los ciclos formativos

El acceso puede ser directo o después de superar una prueba.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Acceso directo

Cumplir alguna de las acreditaciones académicas siguientes:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Título de Técnico Auxiliar.
- Título de Técnico.
- Haber superado el segundo curso de BUP.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Acceso mediante prueba

Quienes no reúnan requisitos para el acceso directo podrán realizar una prueba siempre que tengan, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Quedarían exentos de realizar la prueba quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.



CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Acceso directo

Cumplir alguna de las acreditaciones académicas siguientes:

- Título de Bachiller.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario.
- Título de Técnico Especialista, Técnico superior o equivalente a efectos académicos.
- Título universitario o equivalente.

Acceso mediante prueba

Quienes no tengan acceso directo pueden realizar una prueba si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Tener como mínimo 19 años de edad o cumplirlos en el año natural en el que se realiza la prueba.
- Tener como mínimo 18 años de edad o cumplirlos en el año natural en el que se realiza la prueba, estar en posesión del título de Técnico y que deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior relacionado con éste.

Quedarían exentos de realizar la prueba quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Prueba de acceso

La prueba de acceso a la formación profesional de grado superior deberá acreditar que el alumno posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

Constará de dos partes: una parte general y otra específica.

ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA PRUEBA DE ACCESO

La certificación de haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior, tendrá validez en todo el Estado y mantendrá su vigencia siempre que no se modifique el título y las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo.

TITULACIÓN

Los títulos de Formación Profesional tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional y acreditan las cualificaciones que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

Título de Técnico

La superación de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio dará derecho a la obtención del título técnico de la correspondiente profesión.

Título de Técnico Superior

La superación de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior dará derecho a la obtención del título de técnico superior de la correspondiente profesión.

Vías para la obtención de los títulos de formación profesional

Los títulos de formación profesional pueden obtenerse mediante:

- Enseñanzas de régimen presencial (Oferta completa o modular).
- Enseñanzas de régimen a distancia.
- Superación de las pruebas que se convoquen para la obtención de los títulos de Técnico o de Técnico Superior.

Estas enseñanzas se pueden cursar en los centros educativos que figuran en la oferta de Formación Profesional (Institutos de Educación Secundaria, Centros Específicos de Formación Profesional, Centros Integrados de Formación Profesional, Centros de Formación Agraria y Centros privados autorizados).

ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

El título de Técnico Superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen teniendo en cuenta su relación con los estudios de Formación Profesional cursados, de acuerdo con la normativa en vigor sobre los procedimientos de ingreso en la Universidad.

El acceso a estudios universitarios desde la Formación Profesional está regulado por:

R. Decreto 777/1998, de 30 de abril. (BOE, 08-05-98).

R. Decreto 69/2000, de 21 de enero. (BOE, 22-02-00).

R. Decreto 362/2004, de 5 de marzo. (BOE, 26-03-04).

R. Decreto 1538/2006, de 15 de noviembre. (BOE, 03-01-07).

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el Ámbito del sistema educativo. (BOE, 05-08-05).

FAMILIAS PROFESIONALES Y CICLOS FORMATIVOS (LOGSE)

Familias Profesionales

1. Actividades agrarias
2. Actividades físicas y deportivas
3. Actividades marítimo-pesqueras
4. Administración
5. Artes gráficas
6. Comercio y marketing
7. Comunicación, imagen y sonido
8. Edificación y obra civil
9. Electricidad y electrónica
10. Fabricación mecánica
11. Hostelería y turismo
12. Imagen personal
13. Industrias alimentarias
14. Informática
15. Madera y mueble
16. Mantenimiento de vehículos autopropulsados
17. Mantenimiento y servicios a la producción
18. Química
19. Sanidad
20. Servicios socioculturales y a la comunidad
21. Textil, confección y piel
22. Vidrio y cerámica



CICLOS FORMATIVOS POR FAMILIA PROFESIONAL

ACTIVIDADES AGRARIAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Explotaciones agrarias extensivas	Medio	2.000
Explotaciones agrícolas intensivas	Medio	2.000
Explotaciones ganaderas	Medio	2.000
Jardinería	Medio	2.000
Trabajos forestales y de conservación del medio natural	Medio	2.000
Gestión y organización de empresas agropecuarias	Superior	2.000
Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos	Superior	2.000

ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	Medio	1.400
Animación de actividades físicas y deportivas	Superior	2.000

ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Buceo a media profundidad	Medio	1.400
Operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque	Medio	2.000
Operaciones de cultivo acuícola	Medio	1.700
Pesca y transporte marítimo	Medio	2.000
Navegación, pesca y transporte marítimo	Superior	2.000
Producción acuícola	Superior	2.000
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque	Superior	2.000

ADMINISTRACIÓN

Ciclo formativo	Grado	Horas
Gestión administrativa	Medio	1.300
Administración y finanzas	Superior	2.000
Secretariado	Superior	1.300

ARTES GRÁFICAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Encuadernación y manipulados de papel y cartón	Medio	1.400
Impresión en artes gráficas	Medio	1.400
Preimpresión en artes gráficas	Medio	2.000
Diseño y producción editorial	Superior	2.000
Producción en industrias de artes gráficas	Superior	2.000

COMERCIO Y MARKETING

Ciclo formativo	Grado	Horas
Comercio	Medio	1.400
Comercio internacional	Superior	2.000
Gestión comercial y marketing	Superior	1.400
Gestión del transporte	Superior	2.000
Servicios al consumidor	Superior	1.400

COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO

Ciclo formativo	Grado	Horas
Laboratorio de imagen	Medio	1.400
Imagen	Superior	2.000
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos	Superior	2.000
Realización de audiovisuales y espectáculos	Superior	2.000
Sonido	Superior	2.000

EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

Ciclo formativo	Grado	Horas
Acabados de construcción	Medio	2.000
Obras de albañilería	Medio	2.000
Obras de hormigón	Medio	2.000
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción	Medio	2.000
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	Superior	2.000
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas	Superior	2.000
Realización y planes de obra	Superior	1.700

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Equipos electrónicos de consumo	Medio	2.000
Equipos e instalaciones electrotécnicas*	Medio	2.000
Desarrollo de productos electrónicos	Superior	2.000
Instalaciones electrotécnicas	Superior	2.000
Sistemas de regulación y control automáticos	Superior	2.000
Sistemas de telecomunicación e informáticos	Superior	2.000

FABRICACIÓN MECÁNICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Fundición	Medio	1.400
Soldadura y calderería*	Medio	2.000
Tratamiento superficiales y térmicos	Medio	1.400
Joyería	Medio	2.000
Construcciones metálicas*	Superior	2.000
Desarrollo de proyectos mecánicos	Superior	2.000
Producción por fundición y pulvimetalurgia	Superior	2.000
Producción por mecanizado*	Superior	2.000
Óptica de anteojería	Superior	2.000

HOSTELERÍA Y TURISMO

Ciclo formativo	Grado	Horas
Servicios de restaurante y bar*	Medio	1.400
Agencias de viajes	Superior	1.400
Alojamiento*	Superior	1.400
Animación turística	Superior	1.400
Información y comercialización turísticas	Superior	1.400
Restauración	Superior	2.000



IMAGEN PERSONAL

Ciclo formativo	Grado	Horas
Caracterización	Medio	2.000
Estética personal decorativa	Medio	1.400
Peluquería	Medio	2.000
Asesoría de imagen personal	Superior	1.700
Estética	Superior	2.000

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Conservaría vegetal, cárnica y de pescado	Medio	1.400
Elaboración de aceites y jugos*	Medio	1.400
Elaboración de productos lácteos	Medio	1.400
Elaboración de vinos y otras bebidas*	Medio	1.400
Matadero y carnicería-charcutería	Medio	1.400
Molinería e industrias cerealistas	Medio	1.400
Industria alimentaria	Superior	2.000

INFORMÁTICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Explotación de sistemas informáticos*	Medio	2.000
Administración de sistemas informáticos	Superior	2.000
Desarrollo de aplicaciones informáticas	Superior	2.000

MADERA Y MUEBLE

Ciclo formativo	Grado	Horas
Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble	Medio	2.000
Fabricación industrial de carpintería y mueble	Medio	1.400
Transformación de madera y corcho	Medio	1.300
Desarrollo de productos en carpintería y mueble	Superior	2.000
Producción de madera y mueble	Superior	2.000

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Carrocería*	Medio	2.000
Electromecánica de vehículos	Medio	2.000
Automoción*	Superior	2.000
Mantenimiento aeromecánico	Superior	2.000
Mantenimiento de aviónica	Superior	2.000

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

Ciclo formativo	Grado	Horas
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	Medio	2.000
Mantenimiento ferroviario	Medio	2.000
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor	Medio	2.000
Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención*	Superior	2.000
Mantenimiento de equipo industrial	Superior	2.000
Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso*	Superior	2.000
Prevención de riesgos profesionales	Superior	2.000

QUÍMICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Laboratorio	Medio	1.300
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos	Medio	1.400
Operaciones de proceso de pasta y papel	Medio	1.400
Operaciones de proceso de planta química*	Medio	1.400
Operaciones de transformación de plásticos y caucho	Medio	1.400
Fabricación de productos farmacéuticos y afines	Superior	1.400
Industrias de proceso de pasta y papel	Superior	1.400
Industrias de proceso químico*	Superior	1.400
Plásticos y caucho	Superior	1.400
Química ambiental	Superior	1.400

SANIDAD

Ciclo formativo	Grado	Horas
Cuidados auxiliares de enfermería	Medio	1.400
Farmacia*	Medio	1.300
Anatomía patológica y citología	Superior	2.000
Audioprótesis*	Superior	2.000
Dietética	Superior	2.000
Documentación sanitaria	Superior	1.400
Higiene bucodental	Superior	1.400
Imagen para el diagnóstico	Superior	2.000
Laboratorio de diagnóstico clínico	Superior	2.000
Ortoprotésica	Superior	2.000
Prótesis dentales	Superior	2.000
Radioterapia	Superior	1.700
Salud ambiental	Superior	2.000

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Ciclo formativo	Grado	Horas
Atención sociosanitaria	Medio	2.000
Animación sociocultural	Superior	1.700
Integración social	Superior	1.700
Interpretación de la lengua de signos	Superior	2.000



TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

Ciclo formativo	Grado	Horas
Calzado y marroquinería	Medio	1.400
Confección*	Medio	1.400
Operaciones de ennoblecimiento textil	Medio	1.400
Producción de hilatura y tejeduría de calada	Medio	1.400
Producción de tejidos de punto	Medio	1.400
Curtidos	Superior	1.400
Patronaje*	Superior	1.400
Procesos de confección industrial*	Superior	1.400
Procesos de ennoblecimiento textil	Superior	1.400
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada	Superior	1.400
Procesos textiles de tejeduría de punto	Superior	1.400

VIDRIO Y CERÁMICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Operaciones de fabricación de productos cerámicos*	Medio	1.400
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados	Medio	1.400
Desarrollo y fabricación productos cerámicos	Superior	2.000
Fabricación y transformación de productos de vidrio	Superior	1.400

* Ciclo sustituido en primer curso por el correspondiente LOE en el curso 2009-2010.

FAMILIAS PROFESIONALES Y CICLOS FORMATIVOS (LOE)

Familias Profesionales

Los Títulos de Técnico y de Técnico Superior establecidos en el desarrollo de la LOE se agrupan en las 26 Familias Profesionales que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre y son las que se reflejan a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Actividades físicas y deportivas | 14. Industrias alimentarias |
| 2. Administración y gestión | 15. Industrias extractivas |
| 3. Agraria | 16. Informática y comunicaciones |
| 4. Artes gráficas | 17. Instalación y mantenimiento |
| 5. Artes y artesanías | 18. Madera, mueble y corcho |
| 6. Comercio y marketing | 19. Marítimo-pesquera |
| 7. Edificación y obra civil | 20. Química |
| 8. Electricidad y electrónica | 21. Sanidad |
| 9. Energía y agua | 22. Seguridad y medio ambiente |
| 10. Fabricación mecánica | 23. Servicios socioculturales y a la comunidad |
| 11. Hostelería y turismo | 24. Textil, confección y piel |
| 12. Imagen personal | 25. Transporte y mantenimiento de vehículos |
| 13. Imagen y sonido | 26. Vidrio y cerámica |

Ciclos Formativos por familia profesional

Los ciclos formativos establecidos de acuerdo con el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo son los que se relacionan a continuación:

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	Medio	2.000

ENERGÍA Y AGUA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Eficiencia energética y energía solar térmica	Superior	2.000

FABRICACIÓN MECÁNICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Soldadura y calderería	Medio	2.000
Programación de la producción en fabricación mecánica	Superior	2.000
Construcciones metálicas	Superior	2.000

HOSTELERÍA Y TURISMO

Ciclo formativo	Grado	Horas
Servicios en restauración	Medio	2.000
Gestión de alojamientos turísticos	Superior	2.000



INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Aceites de oliva y vinos	Medio	2.000
Vitivinicultura	Superior	2.000

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Ciclo formativo	Grado	Horas
Sistemas microinformáticos y redes	Medio	2.000

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

Ciclo formativo	Grado	Horas
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	Superior	2.000
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	Superior	2.000

QUÍMICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Planta Química	Medio	2.000
Química industrial	Superior	2.000

SANIDAD

Ciclo formativo	Grado	Horas
Farmacia y Parafarmacia	Medio	2.000
Audiología Protésica	Superior	2.000

TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

Ciclo formativo	Grado	Horas
Confección y moda	Medio	2.000
Patronaje y moda	Superior	2.000

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Ciclo formativo	Grado	Horas
Carrocería	Medio	2.000
Automoción	Superior	2.000

VIDRIO Y CERÁMICA

Ciclo formativo	Grado	Horas
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos	Superior	2.000

CICLOS FORMATIVOS QUE SE IMPARTEN EN CASTILLA Y LEÓN*

* Sólo 2º curso

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Actividades agrarias	Medio	Explotaciones agrarias extensivas	•	•		•				•	•
	Medio	Explotaciones ganaderas						•			
	Medio	Jardinería			•		•				
	Medio	Trabajos forestales y de conservación del medio natural			•		•	•	•	•	
	Superior	Gestión y organización de empresas agropecuarias				•					•
	Superior	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos			•		•	•	•		
Actividades físicas y deportivas	Medio	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	•					•			
	Superior	Animación de actividades físicas y deportivas	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Administración	Medio	Gestión administrativa	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Administración y finanzas	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Secretariado		•	•	•	•	•	•	•	•
Artes gráficas	Medio	Impresión en artes gráficas					•				
	Medio	Preimpresión en artes gráficas					•				
	Superior	Diseño y producción editorial					•				
	Superior	Producción en industrias de artes gráficas					•				
Comercio y marketing	Medio	Comercio	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Comercio internacional		•		•				•	
	Superior	Gestión comercial y marketing		•	•		•	•	•	•	•
	Superior	Gestión del transporte			•	•				•	
	Superior	Servicios al consumidor								•	
Comunicación, imagen y sonido	Medio	Laboratorio de imagen		•			•			•	•
	Superior	Imagen					•			•	
	Superior	Producción de audiovisuales, radio y espectáculos			•					•	
	Superior	Realización de audiovisuales y espectáculos		•	•					•	•
	Superior	Sonido			•					•	
Edificación y obra civil	Medio	Acabados de construcción	•	•							
	Superior	Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas		•	•		•	•		•	
	Superior	Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	•	•	•	•	•			•	•
	Superior	Realización y planes de obra	•								



FAMILIA			Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
PROFESIONAL	GRADO	TÍTULO									
Electricidad y electrónica	Medio	Equipos e instalaciones electrotécnicas*	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Medio	Equipos electrónicos de consumo	•	•	•	•	•	•		•	•
	Medio	Instalaciones eléctricas y automáticas	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Desarrollo de productos electrónicos		•	•	•	•	•		•	•
	Superior	Instalaciones electrotécnicas		•	•	•	•	•		•	•
	Superior	Sistemas de regulación y control automáticos	•	•	•		•				•
	Superior	Sistemas de telecomunicación e informáticos	•	•	•	•	•		•		•
Fabricación mecánica	Medio	Mecanizado		•	•	•				•	•
	Medio	Soldadura y calderería		•	•					•	•
	Superior	Construcciones metálicas*		•	•					•	
	Superior	Desarrollo de proyectos mecánicos		•						•	
	Superior	Producción por mecanizado*		•	•	•				•	
	Superior	Programación de la producción en fabricación mecánica		•	•	•					•
Hostelería y Turismo	Medio	Cocina y gastronomía	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Medio	Servicios de restaurante y bar*	•	•	•		•	•		•	•
	Medio	Servicios en restauración	•	•	•		•	•		•	•
	Superior	Agencias de viajes				•	•			•	
	Superior	Alojamiento*		•			•		•		
	Superior	Información y comercialización turísticas			•	•		•		•	•
	Superior	Gestión de alojamientos turísticos		•			•		•	•	•
	Superior	Restauración	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Imagen Personal	Medio	Caracterización					•			•	
	Medio	Estética personal decorativa		•	•	•	•	•		•	
	Medio	Peluquería	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Asesoría de imagen personal									•
	Superior	Estética		•	•		•				•
Industrias alimentarias	Medio	Aceites de oliva y vinos		•	•					•	
	Medio	Conservaría vegetal, cárnica y de pescado			•						
	Medio	Elaboración de productos lácteos									•
	Medio	Elaboración de vinos y otras bebidas*								•	
	Medio	Panadería, repostería y confitería				•	•	•		•	
	Superior	Industria alimentaria		•	•	•	•				•
	Superior	Vitivinicultura									•
Informática (LOGSE)	Medio	Explotación de sistemas informáticos*	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Administración de sistemas informáticos	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Desarrollo de aplicaciones informáticas	•	•	•	•	•	•		•	•
Informática y Comunicaciones (LOE)	Medio	Sistemas microinformáticos y redes	•	•	•	•	•	•	•	•	

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Instalaciones y Mantenimiento (LOE)	Superior	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos			•						
Madera y mueble	Medio	Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble		•	•		•	•	•	•	
	Superior	Producción de madera y mueble							•	•	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados	Medio	Carrocería*	•	•	•	•	•	•		•	•
	Medio	Electromecánica de vehículos	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Automoción*	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Mantenimiento y servicios a la producción	Medio	Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Medio	Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor		•	•		•				
	Superior	Mantenimiento de equipo industrial	•	•	•		•	•	•	•	
	Superior	Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso			•						
	Superior	Prevención de riesgos profesionales	•	•	•	•	•	•		•	•
Química	Medio	Laboratorio		•	•		•			•	
	Medio	Operaciones de proceso en planta química*			•						
	Medio	Planta química			•						
	Superior	Laboratorio de análisis químico y control de calidad		•	•		•			•	
	Superior	Química ambiental		•						•	
Sanidad	Medio	Cuidados auxiliares de enfermería	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Medio	Farmacia		•	•	•	•	•			
	Medio	Farmacia y parafarmacia		•	•	•	•	•		•	•
	Medio	Emergencias Sanitarias			•			•			
	Superior	Anatomía patológica y citología		•						•	
	Superior	Audiología protésica				•					
	Superior	Audioprótesis*				•					
	Superior	Dietética			•	•	•			•	
	Superior	Documentación sanitaria			•	•		•		•	
	Superior	Higiene bucodental		•		•	•			•	
	Superior	Imagen para el diagnóstico		•	•		•			•	
	Superior	Laboratorio de diagnóstico clínico		•		•	•	•		•	•
	Superior	Prótesis dentales				•	•				
	Superior	Radioterapia								•	
	Superior	Salud ambiental	•		•		•		•	•	
Servicios socioculturales y a la comunidad	Medio	Atención sociosanitaria	•	•	•	•	•	•		•	•
	Superior	Animación sociocultural		•	•	•	•			•	
	Superior	Educación infantil	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	Superior	Integración social		•		•				•	
	Superior	Interpretación de la lengua de signos				•	•				



FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Textil, confección y piel	Medio	Confección y moda		•						•	
	Superior	Patronaje*					•				
	Superior	Patronaje y moda					•			•	
Transporte y mantenimiento de vehículos	Medio	Carrocería	•	•	•	•	•	•		•	•
	Superior	Automoción	•	•	•	•	•	•	•	•	•

CICLOS FORMATIVOS A DISTANCIA

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULO	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Administración	Medio	Gestión administrativa	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Comercio y marketing	Superior	Gestión comercial y marketing		•		•				•	•
Servicios socioculturales y a la comunidad	Superior	Educación infantil			•	•	•			•	•

NORMATIVA

FORMACIÓN PROFESIONAL

Normativa Básica

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (BOE, 20-06-02).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo. (BOE, 08-05-98).

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. (BOE, 16-03-99).

Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999. (BOE, 14-12-02).

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (BOE, 17-09-03).

Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (BOE, 3-12-05).

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (BOE, 30-12-05).

- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre**, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE, 03-01-07).
- Reales Decretos de Títulos y Currículos**, de los correspondientes Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, incluidos los Ciclos de Artes Plásticas y Diseño.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo**, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. (BOE, 11-04-07).
- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 24-11-07).
- Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 23-11-07).
- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 23-11-07).
- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 24-11-07).
- Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 24-11-07).
- Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico en Panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 24-11-07).
- Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 15-01-08).
- Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 15-01-08).
- Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 16-01-08).
- Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 16-01-08).
- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 17-01-08).
- Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 17-01-08).
- Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 17-01-08).
- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre**, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 18-01-08).
- Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 29-02-08).
- Real Decreto 175/2008, de 8 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 23-02-08).
- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 25-02-08).
- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 01-03-08).



- Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico en Planta Química en y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 01-03-08).
- Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 04-03-08).
- Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 04-03-08).
- Real Decreto 954/2008, de 6 de junio**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 23-06-08).
- Real Decreto 955/2008, de 6 de junio**, por el que se establece el título de Técnico en Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 24-06-08).
- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE, 28-07-08).
- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 25-11-08).
- Real Decreto 1797/2008, de 3 de noviembre**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Productos Cerámicos y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 25-11-08).
- Real Decreto 1798/2008, de 3 de noviembre**, por el que se establece el título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE, 25-11-08).
- Orden de 20 de diciembre de 2001**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la LOGSE. (BOE, 09-01-02).
- Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio**, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOCyL, 19-07-02).
- Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre**, por la que se regulan los aspectos básicos del programa de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE, 08-11-02).
- Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio**, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde posciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el Ámbito del sistema educativo. (BOE, 05-08-05).
- Resolución de 30 de abril de 1996**, de la Secretaría del Estado de Educación por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de grado medio y superior. (BOE, 17-05-96).
- Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio**, por la que se establecen equivalencias con los Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 17-06-09).

Normativa de Castilla y León

- Decreto 82/2000, de 27 de abril**, creación del Consejo de la Formación Profesional de Castilla y León. (BOCYL, 03-05-00).
- Decreto 140/2001, de 10 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León (BOE, 16-05-01).
- Decretos con currículos propios** de Ciclos Formativos. (BOCyL, 06-08-03).
- Decretos con currículos propios** de Ciclos Formativos. (BOCyL, 28-07-04).
- Decretos con currículos propios** de Ciclos Formativos. (BOCyL, 03-09-08).
- Decreto 17/2005, de 10 de febrero** por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 14-02-05).
- Decreto 8/2007, de 25 de enero**, por el que se modifica el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 31-01-07).
- Corrección de errores del Decreto 8/2007, de 25 de enero**, por el que se modifica el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 01-02-07).
- Acuerdo 198/2007, de 26 de julio**, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen Centros Públicos Educativos. (BOCyL, 01-08-07).
- Acuerdo 101/2008, de 2 de octubre**, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Centros Integrados de Formación Profesional. (BOCyL, 08-10-08).
- Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo**, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 16-03-07).
- Orden EDU/1207/2009, de 29 de mayo**, por la que se modifica la Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 04-06-09).
- Orden EDU/910/2009, de 24 de abril**, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2009. (BOCyL, 30-04-09).
- Corrección de errores de la Orden EDU/910/2009, de 24 de abril**, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2009. (BOCyL, 25-05-09).
- Orden ADM/1635/2007, de 4 de octubre**, por la que se regulan los centros integrados de formación profesional en Castilla y León. (BOCyL, 17-10-07).
- Orden EDU/1122/2007, de 19 de junio**, por la que se regula la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y se establece, para esta modalidad el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos. (BOCyL, 26-06-07). Modificada por la Orden EDU/973/2008, de 5 de junio. (BOCyL, 13-06-08).



- Orden EDU/548/2009, de 6 de marzo**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de módulos profesionales individualizados en la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 11-03-09).
- Orden EDU/577/2009, de 11 de marzo**, por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de módulos profesionales individualizados en la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2009-2010. (BOCyL, 13-03-09).
- Orden EDU/2170/2008, de 15 de diciembre**, por la que se regula el curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior en Castilla y León para el alumnado que posee el título de Técnico y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos. (BOCyL, 17-12-08).
- Orden EDU/528/2009, de 5 de marzo**, por la que se convoca la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León, en el año 2009. (BOCyL, 11-03-09).
- Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre**, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 17-12-08).
- Orden EDU/703/2009, de 24 de marzo**, por la que se convocan actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional, a desarrollar en el año 2009, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. (BOCyL, 30-03-09).
- Orden EDU/1256/2009, de 4 de junio**, por la que se resuelve la convocatoria de actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional, a desarrollar en el año 2009, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. (BOCyL, 12-06-09).
- Resolución de 17 de diciembre de 2008**, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen las condiciones para la celebración del curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior, para el alumnado que posee el Título de Técnico, en centros públicos de Castilla y León, en el año 2009. (BOCyL, 18-12-08).
- Resolución de 5 de junio de 2009**, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2009/2010. (BOCyL, 05-06-09).
- Resolución de 17 de julio de 2009**, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado para cursar módulos profesionales individualizados en centros sostenidos con fondos públicos que impartan la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional, en la opción B, en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2009/2010, y el calendario del procedimiento de autorización para impartir módulos por centros públicos que no dispongan de recursos propios suficientes. (BOCyL, 27-07-09).

Programas de Cualificación Profesional Inicial

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial constituyen una vía específica para posibilitar al alumnado la obtención de una acreditación profesional en correspondencia con una cualificación profesional de nivel uno de la estructura del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales así como realizar de forma voluntaria los estudios correspondientes para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria.

CONDICIONES DE ACCESO

- Mayores de dieciséis años y, preferentemente, menor de veintiún años, cumplidos en ambos casos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Con quince años que, habiendo realizado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido una vez en esta etapa, tras la oportuna evaluación y con el acuerdo del alumno y sus padres o tutores.
- Que presenten necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

MODALIDADES

1. **Iniciación Profesional.** Dirigida al alumnado que aspira a obtener una cualificación profesional inicial y desee proseguir su formación en otras enseñanzas. Será impartida en centros educativos autorizados.
2. **Taller Profesional.** Dirigida a jóvenes, escolarizados o no, con dificultades para adaptarse al medio escolar y que aspiran prioritariamente a obtener una cualificación profesional. Será desarrollada por las administraciones públicas, por entidades empresariales y por entidades privadas sin ánimo de lucro con experiencia educativa en este colectivo de alumnos.
3. **Iniciación Profesional Especial.** Dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales. Será desarrollada en los centros educativos o en las instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con experiencia reconocida en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con discapacidad.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA CURRICULAR

Se organiza en dos niveles:

Primer nivel

Tendrá una duración de un curso académico para las modalidades Iniciación Profesional y Taller Profesional y de dos cursos para la modalidad Iniciación Profesional Especial. Su duración semanal es de 30 horas. Tiene carácter obligatorio para todo el alumnado que cursa un programa de cualificación profesional inicial.

Está integrado por:

- Módulos formativos de carácter general que son de dos tipos: módulo de desarrollo de las competencias básicas y módulo para favorecer la transición al mundo laboral.
- Módulos específicos, referidos a las unidades de competencia pertenecientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones que, al menos, conduzcan a la obtención de una cualificación.



Segundo nivel

Se accederá a este nivel una vez que se haya superado el primer nivel. Tendrá una duración de un curso académico, está integrado por los módulos voluntarios. Estos módulos, dirigidos a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se organizarán de forma modular en torno a tres ámbitos: de comunicación, social y científico-tecnológico, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

CERTIFICACIÓN

Los alumnos que superen el primer nivel de estos programas obtendrán una certificación académica, expedida por la Administración educativa que tendrá los efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La certificación académica así obtenida dará derecho a:

- La expedición, por la Administración Laboral, del certificado o certificados profesionales correspondientes.
- Las exenciones que se establezcan en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.
- El acceso al Segundo Nivel.
- Nivel básico de Prevención de Riesgos Profesionales, que contempla el R.D. 39/1997, de 17 de enero.

La superación del segundo nivel dará derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

OFERTA DEL 1^{ER} NIVEL DE PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL. CURSO 2009-2010 CENTROS PÚBLICOS, CONCERTADOS Y ENTIDADES SUBVENCIONADAS

Perfiles	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Auxiliar de Servicios Administrativos	•	•	•	•	•	•		•	•
Auxiliar de Agricultura y Operaciones de Primera Transformación		•	•	•	•	•	•	•	•
Auxiliar de Viveros, Jardines y Centros de Jardinería	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Auxiliar de Floristería			•						
Auxiliar de Ganadería Productiva y Deportiva	•				•	•		•	
Auxiliar de Aprovechamientos Forestales y Conservación de Montes			•		•			•	
Auxiliar de Comercio	•		•		•			•	
Auxiliar de Montaje de Instalaciones Electrotécnicas y Redes de Telecomunicaciones	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Auxiliar de Albañilería			•					•	•
Auxiliar de Revestimientos Continuos en Construcción	•				•			•	•
Auxiliar de Fabricación y Soldadura		•	•	•	•	•	•	•	•
Ayudante de Cocina	•	•	•	•	•	•	•	•	
Auxiliar de Servicios en Restauración	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Auxiliar de Alojamiento	•	•	•	•		•		•	•
Auxiliar de Montaje y Mantenimiento de Equipos Informáticos	•	•	•		•	•	•	•	•
Operario de Fontanería y Calefacción	•	•	•		•		•	•	•
Auxiliar de Peluquería	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Auxiliar de Estética					•	•		•	
Auxiliar de la Industria Alimentaria	•	•	•		•	•			•
Auxiliar de Carpintería y Mueble	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Operario de Cortinaje y Complementos de Decoración								•	
Operario de Tapicería			•					•	
Auxiliar de Procesos Textiles				•					
Auxiliar de Lavandería Industrial y de Proximidad									
Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos	•	•	•	•	•	•		•	•
Operario de Vidrio						•			
Operario de Decoración y Moldeado de Vidrio									
Operario de Productos Cerámicos	•				•				



NORMATIVA

Normativa Básica

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (BOE, 20-06-02).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (BOE, 17-09-03).

Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (BOE, 03-12-05).

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE, 05-01-07).

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo. (BOE, 03-01-07).

Normativa de Castilla y León

Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 23-05-07).

Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).

Orden EDU/660/2008, de 18 de abril, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 28-04-08).

Orden EDU/547/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo del primer nivel de Programas de Cualificación Profesional Inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (BOCyL, 11-03-09).

Orden EDU/576/2009, de 11 de marzo, por la que se convocan subvenciones, para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a iniciar durante el año 2009 (BOCyL, 13-03-09).

Orden EDU/996/2009, de 5 de mayo, por la que se resuelve la suscripción por primera vez y la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones, para los cursos académicos 2009/2010 a 2012/2013, y las prórrogas para el curso escolar 2009/2010. (BOCyL, 08-05-09).

Orden EDU/1361/2009, de 24 de junio, por la que se autoriza la impartición de programas de cualificación profesional inicial en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 01-07-09).

Orden EDU/1523/2009, de 10 de julio, por la que se resuelve convocatoria pública de subvenciones, para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a iniciar durante el año 2009 (BOCyL, 17-07-09).

Resolución de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se establecen 26 perfiles de programas de cualificación profesional inicial. (BOCyL, 08-08-08).

Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se establece el perfil de programas de cualificación profesional inicial de Auxiliar de Comercio. (BOCyL. 16-09-08).

Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario del proceso de admisión y matriculación del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, que imparten programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2009-2010. (BOCyL, 22-05-09).

Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución 14 de mayo de 2009 por la que se establece el calendario del proceso de admisión y matriculación del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, que imparten programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2009-2010, y se la matriculación en el segundo nivel de dichos. (BOCyL, 03-07-09).

Atención a la Diversidad

La atención a la diversidad es el conjunto de respuestas arbitradas por el Sistema Educativo para adaptarse a las características del alumnado en razón de sus diferencias.

Algunos de estos alumnos presentan necesidades específicas de apoyo educativo que precisan respuestas que exceden de las aportadas de forma ordinaria por el sistema educativo.

En determinados casos, este alumnado puede ser objeto de programas adaptados y recibir apoyos adicionales.

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Existe un conjunto de medidas educativas adaptadas a aquellos alumnos que presentan necesidades educativas especiales, es decir, necesidades de apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Suelen mostrar estas necesidades de modo permanente a lo largo de su paso por el sistema educativo. Sus necesidades educativas aparecen asociadas a características de tipo personal, más que a circunstancias socioambientales, en relación con una dotación en el plano intelectual, sensorial y/o físico que se aparta de los límites ordinarios, llegando a tener implicaciones significativas en el ámbito educativo.

Los alumnos con necesidades educativas especiales pueden ser escolarizados en Centros de Educación Especial, en Aulas Sustitutorias de Centro de Educación Especial o en Centros Ordinarios:

- Se escolarizan en Centros de Educación Especial aquellos alumnos que, para lograr el máximo desarrollo de sus posibilidades, precisan de una educación adaptada muy significativa que se imparte en estos centros.
- Las Aulas Sustitutorias de Centro de Educación Especial realizan funciones de Centro de Educación Especial y están ubicadas en Centros Ordinarios.
- Se escolarizan en Centros Ordinarios aquellos alumnos que, siendo objeto de una adaptación significativa del currículo, obtienen un adecuado desarrollo de sus posibilidades en régimen de integración en estos Centros. Algunos de ellos son de escolarización preferente de alumnado con discapacidad motora y otros de alumnado con discapacidad auditiva.



Para el apoyo a este alumnado se cuenta con profesionales de distintos profesionales:

- Profesorado especialista: en Pedagogía Terapéutica (PT), en Audición y Lenguaje (AL),
- Personal laboral: Ayudantes Técnicos Educativos (ATE), Fisioterapeutas y Enfermeros.

Por estas vías adaptadas se pretende que este alumnado llegue al desarrollo máximo de sus posibilidades educativas y a una plena integración familiar, social y laboral.

EDUCACIÓN COMPENSATORIA

Determinados alumnos presentan necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja sin que exista discapacidad personal añadida.

Sus circunstancias de desventaja pueden referirse a:

- Desventajas personales (enfermedad, desconocimiento de la lengua vehicular, etc.).
- Desventajas familiares (pertenencia a minorías étnicas o culturales en desventaja, familias inmigrantes, temporeras, itinerantes, etc.).
- Desventajas ambientales (aislamiento geográfico, ambientes desfavorecidos o carenciales, o situaciones de grave riesgo de exclusión social).

Mediante la aplicación de medidas de compensación educativa se pretende garantizar el principio de igualdad de oportunidades a este alumnado en desventaja reforzando las acciones del sistema educativo, asegurándole una atención educativa adecuada y favoreciendo su integración social y cultural.

Para la atención educativa a este alumnado se cuenta con profesorado de apoyo de Educación Compensatoria, profesorado técnico de Servicios a la Comunidad y con distintas instancias colaboradoras.

Dentro del Programa de Educación Compensatoria se incluyen actuaciones muy variadas en función de las circunstancias y necesidades concretas de los alumnos:

- Aulas Hospitalarias, para el alumnado hospitalizado.
- Atención educativa domiciliaria, para el alumnado convalciente de larga duración.
- Programas dirigidos a la población escolar temporera o itinerante.
- Programas específicos dirigidos al alumnado extranjero:
 - Programa de Lengua y Cultura Portuguesa.
 - Planes de Acogida.
 - Programa de Adaptación Lingüística y social (Programa ALISO).
- Programas de prevención y control del absentismo escolar.
- Programas de ocio y tiempo libre con poblaciones escolares desfavorecidas.
- Actuaciones en Centros Rurales de Innovación Educativa, para el alumnado del ámbito rural, etc.

OTROS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

En relación con las necesidades educativas específicas que plantea el alumnado, existen también determinados programas y experiencias diversas. Algunos de los más conocidos son los de Diversificación Curricular y los de Cualificación Profesional Inicial.

Se desarrollan Programas de Diversificación Curricular para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, como una vía de adaptación significativa del currículo del 3º y 4º de ESO, con vistas a lograr los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, los programas de Cualificación Profesional Inicial están dirigidos a alumnos con edades comprendidas entre 16 y 21 años que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria. (Se analizan con detalle en un apartado específico).

EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

El sistema educativo en Castilla y León, reconociendo la importancia de la orientación, cuenta con distintos equipos, departamentos y servicios de profesores especializados que colaboran, potencian y desarrollan los procesos de orientación llevados a cabo por los Centros y por otras instancias de la sociedad.

Una parte importante de la orientación corre a cargo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEPs), de carácter interdisciplinar, que prestan un servicio de asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa especialmente en los niveles de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Están constituidos por profesores de la especialidad de Orientación Educativa, profesores técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad y, en algunos casos, también por maestros especialistas en Audición y Lenguaje.

Estos equipos son de tres tipos: generales, específicos y de atención temprana:

- Los Equipos Generales tienen un ámbito sectorial y prestan un servicio de asesoramiento y apoyo especializado al sistema escolar en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.
- Los Equipos Específicos son servicios cualificados para el desempeño de funciones relacionadas con las necesidades educativas derivadas de discapacidad visual, auditiva, motora, de trastornos graves de conducta o de altas capacidades intelectuales. Abarcan los niveles de enseñanzas escolares y tienen un ámbito provincial. Los Equipos de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta tienen un ámbito multiprovincial y el Equipo para la Atención del Alumnado con Superdotación Intelectual tiene un ámbito regional.
- Los Equipos de Atención Temprana centran su trabajo en la detección precoz de necesidades especiales en niños y niñas de Educación Infantil, facilitando la intervención adecuada. Su finalidad es prevenir, compensar y potenciar. Tienen un ámbito provincial.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica dependen directamente de las Direcciones Provinciales de Educación.

DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

La Orientación en los Institutos de Educación Secundaria se organiza a través de los Departamentos de Orientación. Están insertos en la estructura del Centro y sus funciones están reguladas en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria o en el de los Centros de Educación Obligatoria.

Son de carácter interdisciplinar y están constituidos por profesores de la especialidad de Orientación Educativa, profesores del Ámbito Lingüístico y Social, profesores del Ámbito Científico y Tecnológico, profesores técnicos de apoyo al Área Práctica, maestros de Pedagogía Terapéutica, maestros de Audición y Lenguaje, profesores de apoyo de Educación Compensatoria y profesores técnicos de Servicios a la Comunidad.

Actualmente, tienen Departamento de Orientación: los Institutos, Centros Específicos de Formación Profesional, Centros Integrados de Formación Profesional, Centros de Educación Obligatoria y Centros de Educación de Adultos.



SERVICIOS DE APOYO

Determinadas necesidades cuentan con personal especializado para garantizar una respuesta educativa y unos recursos adecuados como, por ejemplo, los Servicios de Apoyo al Alumnado Ciego y con Deficiencias Visuales, el Servicio de Apoyo a Alumnos con Alteraciones del Comportamiento, etc.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ESTATAL

- Ley 13/1982, de 7 de abril de 1982**, de integración social de minusválidos (BOE, 30-04-82).
- Orden de 18 de diciembre de 1990**, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos con necesidades especiales (BOE, 12-10-90).
- Orden de 9 de diciembre de 1992**, por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE, 18-12-92).
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril**, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE, 02-06-95)
- Orden de 14 de febrero de 1996**, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE, 23-02-96).
- Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero de 1996**, de ordenación de las acciones para la compensación de las desigualdades (BOE, 12-03-96).
- Resolución de 25 de abril de 1996**, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de la Enseñanza Obligatoria en los Centros de Educación Especial (BOE, 17-05-96).
- Resolución de 29 de abril de 1996**, de la Dirección General de Centros Escolares sobre organización de los departamentos de orientación en los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 22 de marzo de 1999**, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación Especial. (BOE, 10-04-99).
- Resolución de 20 de mayo de 1999**, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en Centros de Educación Especial en la etapa postobligatoria. (BOE, 03-06-99).
- Orden M. de 22 de julio de 1999**, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. (BOE, 28-07-99).
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio**, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. (BOE, 31-07-03).

AUTONÓMICA

- Orden de 30 de abril de 2002**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de Castilla y León (BOCyL, 10-05-02).

- Acuerdo de 18 de diciembre de 2003**, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para Castilla y León.
- Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre**, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente (BOCyL, 1712-04).
- Resolución de 10 de febrero de 2005**, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías (BOCyL, 11-03-05).
- Resolución de 7 de abril de 2005**, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual (BOCyL, 21-04-05).
- Resolución de 28 de septiembre de 2005**, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control de Absentismo Escolar (BOCyL, 07-10-05).
- Resolución de 20 de febrero de 2006**, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Orientación Educativa (BOCyL, 28-02-06).
- Orden EDU/283/2007, de 19 de febrero**, por la que se constituyen el Centro de recursos de educación intercultural, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual y tre equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta (BOCyL, 26-02-07).
- Resolución de 28 de marzo de 2007**, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (BOCyL de 11 de abril).
- Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio**, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio).
- Orden EDU/865/2009, de 16 de abril**, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 22-04-09).
- Orden EDU/1169/2009, de 22 de mayo**, por la que se regula la atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 29-05-09).

Enseñanzas de Régimen Especial

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dispone que las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

El "Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial", aprobado como acuerdo de Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, configura un conjunto de medidas encaminadas a potenciar las actuales enseñanzas propias de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de las Escuelas de Arte y de los Conservatorios Profesionales y Superior de Música.



Además incluye otras actuaciones, con el fin de dotar a la Comunidad de nuevas enseñanzas regladas, destinadas a implantar la enseñanza de Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, los estudios Superiores de Diseño, de Vidrio y las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las enseñanzas artísticas del ámbito de las artes plásticas y el diseño son las siguientes:

- a) Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño:
 - Ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y el Diseño.
- b) Enseñanzas artísticas superiores en el ámbito de las Artes Plásticas y Diseño:
 - Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - Estudios Superiores de Diseño.
 - Estudios Superiores de Artes Plásticas: Cerámica y Vidrio.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se estructuran en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se integran totalmente dentro del nuevo sistema educativo y se requiere para acceder a ellos los mismos estudios básicos que para acceder a la nueva formación profesional.

Las titulaciones de Artes Plásticas y Diseño abordan el aprendizaje de los oficios artísticos tradicionales muy relacionados con el patrimonio artístico y cultural de España e incorporan las últimas técnicas y procedimientos del Diseño y están dirigidos a cualificar a los futuros profesionales de los diversos campos de las artes.

Sistema de acceso

Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño tienen dos grados: Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Grado Medio

Para cursar los Ciclos Formativos de Grado Medio es necesario tener alguno de los siguientes títulos:

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, 2º de BUP o equivalente y superar la prueba de acceso en su parte específica mediante la cual se deberá acreditar los conocimientos y actitudes necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso los que posean el título de Técnico o Técnico Superior de otra especialidad de la misma familia profesional y los que hayan cursado los cursos comunes de los estudios establecidos por el Decreto 2117/1963, de 24 de julio y Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo.

También podrán acceder los mayores de 17 años sin titulación académica si superan, además de la parte específica de la prueba de acceso, la parte general sobre contenidos curriculares de la ESO.

El Título que se obtiene es el de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.

Dicha titulación permitirá el acceso al Bachillerato de Artes con las convalidaciones que se establecen. El nivel del título es el mismo que el que se obtiene al superar un ciclo de Grado Medio de FP.

Grado Superior

Para cursar los Ciclos Formativos de Grado Superior es necesario tener alguno de los siguientes títulos:

Bachillerato, o equivalente y superar la prueba de acceso en su parte específica mediante la cual se deberá demostrar tanto la madurez intelectual como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso los que estén en posesión del Título de Bachillerato, modalidad de Artes, del Título de Técnico Superior de otra especialidad de la misma familia profesional y los Graduados en Artes Aplicadas en una especialidad del ámbito del ciclo formativo al que se opta.

También podrán acceder los mayores de 19 años sin titulación académica si superan, además de la parte específica de la prueba de acceso, la parte general sobre contenidos curriculares del Bachillerato.

El título que se obtiene es el de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, en la especialidad correspondiente. Esta Titulación permitirá el acceso directo a los estudios superiores que se determinen.

Relación de títulos de Artes Plásticas y Diseño

Familia	Grado medio	Grado superior
Artes Aplicadas de la Escultura	Artesanía en Cuero Artes Dorado y Policromado Art. Ebanistería Artística Forja Artística Fundición Artística y Galvanoplastia Ornamentación Islámica Talla Artística en Madera Talla Artística en Piedra Vaciado y Moldeado Artísticos	Artes Aplicadas de la Escultura Artes Aplicadas de la Madera Artes Aplicadas de la Piedra Artes Aplicadas del Metal
Artes aplicadas a la indumentaria	Abaniquería Artesanía de Complementos de Cuero Artesanía de Flores Artificiales Calado Artístico Sombrerería	Estilismo de Indumentaria Modelismo de Indumentaria
Artes aplicadas al libro	Grabado Calcográfico Serigrafía Artística	Edición de Arte Encuadernación Artística Grabado y Técnicas de Estampación
Artes aplicadas al muro	Revestimientos Murales	Artes Aplicadas al Muro Mosaicos
Arte floral	Floristería	Arte Floral
Cerámica artística	Alfarería Decoración Cerámica Moldes y Reproducciones Cerámicos	Cerámica Artística Modelismo y Matricería Cerámica Pavimentos y Revestimientos Cerámicos
Diseño gráfico	Arte final de Diseño Gráfico Autoedición	Fotografía Artística Gráfica Publicitaria Ilustración
Diseño industrial	Carpintería de Ribera	Modelismo industrial Modelismo y Maquetismo Mobiliario



Familia	Grado medio	Grado superior
Diseño de interiores		Amueblamiento Arquitectura Efímera Elementos de Jardín Escaparatismo Proyectos y Direc. de Obras de Decoración
Esmaltes artísticos	Esmaltado Artístico sobre Metales	Esmalte Artístico al fuego sobre Metales
Joyería de arte	Damasquinado Engastado Grabado Artístico sobre Metal Joyería y Bisutería Artística Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería Procedimientos de Joyería Artística Procedimientos de Orfebrería y Platería	Bisutería Artística Joyería Artística Orfebrería y Platería Artísticas
Textiles artísticos	Tapices y Alfombras Encajes Bordados Tejeduría en Bajo lizo Manufactura de Papel y Fieltro Pasamanería Artesanía en Fibras Vegetales Artesanía de Palma Espartería Artística	Arte Textil Encajes Artísticos Bordados y Reposteros Estampados y Tintados Art. Tejidos en bajo lizo Tejidos de calada Colorido de colecciones
Vidrio artístico	Pintura sobre Vidrio Procedimientos del Vidrio en Frio Procedimientos del Vidrio en Caliente	Artes del Vidrio Vidrieras Artísticas

Todos ellos otorgan el título de Técnico o Técnico Superior en Artes Aplicadas y Diseño en la especialidad correspondiente.

Prueba de acceso específica a los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño

Los Ciclos Formativos de Grado Superior de estas enseñanzas, tanto en los estudios relacionados con las artes aplicadas como con los oficios artísticos y el diseño, se encuentran estructurados siguiendo el modelo de la Formación Profesional Específica. Por ello la prueba de acceso específica se encuentra regulada para cada Familia Profesional en el correspondiente Real Decreto por el cual se establece su currículum, incluyendo las condiciones que libran de la realización de la misma.

A continuación se recoge para cada Familia Profesional un breve extracto del contenido de la prueba.

También señalar que la prueba consta de tres ejercicios, valorándose cada uno de ellos entre cero y diez puntos, resultando la calificación final su media aritmética, siempre y cuando se hayan superado con cinco o más puntos cada uno de ellos.

El primer ejercicio, para cada Familia Profesional, es de carácter escrito y versa sobre Historia del Arte.

1. La Familia Profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.

- La regulación está dispuesta en el Real Decreto 2483/94 de 23 de diciembre. (BOE, 07-02-95)
- El segundo ejercicio consiste en la realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural.
- En el tercer ejercicio, se ejecutan diversos bocetos, con plasmación tridimensional de uno de ellos.

2. La Familia Profesional de Esmaltes Artísticos.

- La regulación se encuentra en el R. Decreto 1187/98 de 12 de junio. (BOE, 7-07-98)
- El segundo ejercicio consiste en la realización de un dibujo artístico sobre modelo del natural.
- El tercero de ellos, realización bidimensional con técnica designada por el órgano de selección sobre un tema propuesto.

3. La Familia Profesional de Artes Aplicadas al Libro.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 657/96 de 19 de abril. (BOE, 14-05-96)
- El segundo ejercicio consiste en la realización de un dibujo artístico a partir de un modelo natural.
- El tercero de ellos, exige la ejecución de diversos bocetos y la plasmación de uno de ellos en una realización bidimensional.

4. La Familia Profesional de Cerámica Artística.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 385/98 de 13 de marzo. (BOE, 08-04-98)
- El segundo ejercicio consiste en la realización de diversos bocetos sobre un tema ornamental y utilitario y la plasmación de uno de ellos en una realización ornamental bidimensional a color.
- El tercero de ellos, consiste en la realización de una pieza de barro hueca.

5. Familia Profesional de Diseño Gráfico.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 340/98 de 6 de marzo. (BOE, 26-03-98)
- El segundo ejercicio consiste en la realización de diversos bocetos sobre un tema y realizando un mensaje visual funcional bidimensional.
- El tercero de ellos, consiste en desarrollar uno de los bocetos realizados en el ejercicio segundo.

6. Familia Profesional de Textiles Artísticos.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 2284/98 de 23 de octubre. (BOE, 17-11-98)
- El segundo ejercicio conlleva la realización de un dibujo artístico sobre modelo del natural.
- El tercero de ellos, exige la ejecución de diversos bocetos y la plasmación de uno de ellos en una realización bidimensional.

7. Familia Profesional de Diseño de Interiores.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 1537/96 de 21 de junio. (BOE, 07-09-96)
- El segundo ejercicio exige, partiendo de un plano perfil, alzado, representar en uno de los sistemas siguientes: axonométrico, cónico o diédrico.
- El tercero de ellos, consiste en la ejecución de diversos bocetos sobre un tema y plasmación perspectiva, de uno de ellos, en un dibujo a color.



8. Familia Profesional Joyería de Arte.

- Su regulación se encuentra en el R. Decreto 1574/96 de 28 de junio. (BOE, 12-09-96)
- El segundo ejercicio conlleva la realización de un dibujo artístico sobre modelo del natural.
- El tercero de ellos, consiste en la ejecución de diversos bocetos sobre un tema y plasmación tridimensional de uno de ellos.

ENSEÑANZAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Plan de estudios

Para el año académico 2007-08, una vez extinguido el Ciclo Elemental, existirán los siguientes cursos:

- Nivel básico: cursos 1 y 2.
- Nivel intermedio: cursos 1 y 2.
- Ciclo Superior: cursos 1º y 2º.

Acceso

El procedimiento de admisión de alumnos nuevos en las EEOII de Castilla y León se inicia en el mes de marzo del curso anterior.

Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

Para acceder al Ciclo Superior, será necesario acreditar que se está en posesión del certificado del Ciclo Elemental.

Titulación

Los alumnos que superen el nivel básico y el nivel intermedio recibirán el correspondiente certificado.

Los alumnos que superen el Ciclo Superior recibirán el Certificado de Aptitud.

Las pruebas que se realizan en las Escuelas Oficiales de Idiomas para superar cada uno de los niveles o ciclos se organizan desde la Consejería de Educación. Todos los alumnos oficiales o libres las realizan el mismo día y a la misma hora, según el calendario que dispone la Consejería de Educación.

Centros en los que se imparten estas enseñanzas en Castilla y León

Direcciones Escuelas: ver apartado Direcciones Escuela Oficial de Idiomas.

	Alemán	Chino	Español para extranjeros	Euskera	Francés	Gallego	Inglés	Italiano	Portugués	Ruso
Arévalo					•		•			
Ávila	•		•		•		•	•		
<i>Sección de Arenas de San Pedro</i>					•		•			
<i>Sección de Cebreros</i>					•		•			
<i>Sección de Piedralaves</i>								•		
Aranda de Duero	•				•		•			
Burgos	•		•		•		•	•		•
Briviesca								•		
Miranda de Ebro	•			•	•		•			
Astorga					•		•			
León	•		•		•		•	•		
Ponferrada	•				•	•	•			
Palencia	•		•		•		•	•		
<i>Sección de Aguilar de Campoo</i>					•		•			
<i>Sección de Guardo</i>					•		•			
Salamanca	•		•		•		•	•	•	
<i>Sección de Béjar</i>					•		•			
<i>Sección de Ciudad Rodrigo</i>							•		•	
<i>Sección de Peñaranda de Bracamonte</i>							•			
Segovia	•		•		•		•	•		
<i>Sección de Cuéllar</i>								•		
<i>Sección de Sepúlveda</i>								•		
Soria	•		•		•		•	•		
<i>Sección de Almazán</i>					•		•			
<i>Sección de El Burgo de Osma</i>	•						•			
Valladolid	•	•	•		•		•	•	•	
<i>Sección de Laguna de Duero</i>					•		•			
<i>Sección de Medina Del Campo</i>								•		
Zamora	•		•		•		•	•	•	
<i>Sección de Benavente</i>							•			
<i>Sección de Toro</i>							•			



NORMATIVA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial.

Orden EDU/1187/de 2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León.

Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso e admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en Castilla y León

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la Resolución de 8 de marzo de 2006, de la misma Dirección General, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Orden EDU/1061/2006, de 23 de junio, sobre evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

Decreto 59/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas alemán, chino, español para extranjeros, euskera, francés, gallego, inglés, italiano, portugués y ruso en la Comunidad de Castilla y León.

Decreto 59/2008, de 21 de agosto, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas alemán, chino, español para extranjeros, euskera, francés, gallego, inglés, italiano, portugués y ruso de la Comunidad de Castilla y León.

Orden EDU/1657/2008, de 22 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

Orden EDU/1736/2008, de 7 de octubre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

Orden EDU/494/2009, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1736/2008 de 7 de octubre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

ENSEÑANZAS MUSICALES

El desarrollo de estas enseñanzas está organizado mediante:

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Real Decreto 617/95, del 21 de abril, dispone los aspectos básicos del currículum del grado superior y regula la prueba de acceso a estos estudios.

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Duración: 4 cursos.

Acceso: Prueba de acceso.

Centro de Estudios: Conservatorios Profesionales y Centros autorizados.

Titulación: Certificado de Enseñanzas Elementales de Música en la especialidad cursada.

A. El currículum de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Castilla y León presenta las siguientes especialidades instrumentales:

Acordeón	Arpa	Clarinete
Clave	Contrabajo	Dulzaina
Fagot	Flauta travesera	Flauta de Pico
Guitarra	Oboe	Percusión
Piano	Saxofón	Trombón
Tromp	Trompeta	Tuba
Viola	Viola da Gamba	Violín
Violoncello		

B. Las asignaturas que componen el currículum de las enseñanzas elementales de música que integran el currículo son:

- Lenguaje musical
- Instrumento
- Coro

C. El horario correspondiente a las enseñanzas elementales de música es el siguiente:

Asignaturas		Horas lectivas semanales			
		1º	2º	3º	4º
Instrumento	Clase individual	1	1	1	1
	Clase colectiva	1	1	1	1
Lenguaje musical		2	2	2	2
Coro				1	1
Totales		4	4	5	5



- D. El límite de permanencia en estos estudios para un alumno se fija en cinco años, no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso.
- E. La calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Duración: Se organizan en un grado de 6 cursos.

Acceso: Superación de prueba específica, pudiéndose acceder a cualquier curso de las enseñanzas profesionales.

Centro de Estudios: Conservatorios Profesionales y Centros autorizados.

Titulación: Título Profesional de la especialidad cursada.

A. El currículum de este grado presenta las siguientes especialidades:

A1. Cada una de las especialidades integrantes del grado elemental.

A2. Además, las especialidades de: Canto, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Órgano.

B. El currículo de las enseñanzas de música de grado medio se organiza en:

B1. **Asignaturas comunes** a todas las especialidades, que deberán ser cursadas, independientemente de la especialidad en la que el alumno esté matriculado:

- Instrumento o voz.
- Lenguaje musical.
- Armonía.
- Historia de la Música.

B2. **Asignaturas propias** de cada especialidad:

- **Música de Cámara:** en las especialidades de acordeón, arpa, canto, clarinete, clave, contrabajo, fagot, flauta de pico, flauta travesera, guitarra, instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, oboe, órgano, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, viola da gamba, violín y violoncello.
- **Orquesta:** en las especialidades de arpa, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, oboe, percusión, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.
- **Banda:** en las especialidades de clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, oboe, percusión, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba y violoncello.
- **Conjunto:** en las especialidades de acordeón, arpa, clave, dulzaina, flauta de pico, guitarra, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, órgano, percusión, piano, saxofón y viola da gamba.
- **Coro:** en las especialidades de acordeón, canto, clave, flauta de pico, guitarra, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, órgano, piano, y viola da gamba.
- **Idiomas aplicados al canto:** en la especialidad de Canto.
- **Piano Complementario:** en las especialidades de acordeón, arpa, canto, clarinete, contrabajo, dulzaina, fagot, flauta travesera, guitarra, oboe, percusión, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.

- **Clave complementario:** en las especialidades de flauta de pico, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco y viola da gamba.
- **Acompañamiento:** en la especialidad de piano.
- **Bajo Continuo:** en la especialidad de clave, órgano, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco y viola da gamba.

B3. Asignaturas optativas, todos los alumnos tendrán que cursar una de estas dos opciones:

Opción 1: Análisis y dos asignaturas optativas de libre elección.

Opción 2: Fundamentos de composición y una asignatura optativa de libre elección.

B3-1 Asignaturas optativas de libre elección, serán elegidas de entre las que cada centro proponga. Dentro de las asignaturas optativas de libre elección, los centros deberán ofertar de forma obligatoria la asignatura de Educación Auditiva.

- C.** En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.
- D.** La calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

ENTIDADES INSTRUMENTALES AUTORIZADAS EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE CASTILLA Y LEÓN

Especialidades	Astorga	Ávila	Burgos	León	Palencia	Ponferrada	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Acordeón			•	•			•	•		•	•
Arpa							•			•	
Canto		•	•	•	•		•	•	•	•	
Clarinete	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Clave				•	•		•			•	
Contrabajo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Dulzaina								•			
Fagot	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Flauta de Pico				•	•		•			•	
Flauta Travesera	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Guitarra	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco							•				
Oboe	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Órgano					•		•	•			
Percusión		•	•	•	•		•	•	•	•	•
Piano	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•



Especialidades	Astorga	Ávila	Burgos	León	Palencia	Ponferrada	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Saxofón	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Trombón	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Trompa	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Trompeta	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Tuba		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Viola	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Viola da Gamba							•				
Violín	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Violoncello	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

LAS ENSEÑANZAS MUSICALES Y EL BACHILLERATO

De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

ESCUELAS DE MÚSICA

Con organización y estructura diferente y sin limitación de edad, en estas escuelas específicas podrán cursarse estudios de música que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

ESCUELA DE EXCELENCIA MUSICAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Consejería de Educación, creó la Orden EDU/1920/2004 de 2 de diciembre la “Escuela de Excelencia Musical”, un instrumento especializado para dar respuesta a las necesidades de formación permanente del profesorado y de formación musical del alumnado.

Finalidad: Se organiza entorno a dos líneas de actuación permanente del profesorado:

- Atender la formación permanente del profesorado.
- Proporcionar una formación musical general, individual como solista, camerística y sinfónica del alumnado.

Objetivos específicos:

- Perfeccionar y actualizar los conocimientos musicales del profesorado, tanto en los aspectos instrumentales como en el conocimiento y profundización de nuevas líneas metodológicas.
- Apoyar la formación preprofesional de los alumnos de Grado Superior que se realiza a través de la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.
- Perfeccionar, completar y actualizar los conocimientos musicales del alumnado y de los titulados superiores en los ámbitos camerístico y sinfónico.
- Promocionar a los alumnos con altas capacidades musicales, mediante un programa de conciertos y grabaciones.

- Promover la divulgación del repertorio camerístico por medio de las agrupaciones de mayor nivel.
- Divulgar el repertorio sinfónico a través de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL), proyectos educativos complementarios a la labor sinfónica realizada en los centros de enseñanza musical.

ENSEÑANZAS DE DANZA

Las enseñanzas elementales de Danza se organizan en cuatro cursos académicos. Su finalidad es la de proporcionar a los alumnos, la formación necesaria que les capacite, en su caso, para acceso directo al mundo profesional del ejercicio de la danza.

Los alumnos que, al término de estas enseñanzas alcancen los objetivos del mismo, podrán solicitar un certificado acreditativo.

Las enseñanzas profesionales de Danza se organizan en seis cursos.

Los alumnos que, al término de las enseñanzas, alcancen los objetivos del mismo tendrán derecho al título profesional en el que constará la especialidad cursada.

Están destinadas a alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellas.

El currículo armoniza el dominio puramente práctico de la técnica, los conocimientos académicos vinculados a la enseñanza más tradicional y otros aspectos más relacionados con la danza como fenómeno histórico-cultural y estético. Para acceder a las mismas es necesario aprobar la correspondiente prueba de acceso.

Los contenidos definidos para cada una de las diferentes especialidades del grado medio (Danza clásica, Danza española, Danza contemporánea) conjugan, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión y la expresión, el conocimiento y la realización. En la trayectoria educativa diseñada para los futuros bailarines el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de las coreografías que, en cada tramo del proceso, se seleccionen.

Estas enseñanzas se imparten en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León que cuenta con dos centros:

Burgos: enseñanzas elementales y profesionales (especialidades de danza clásica y danza contemporánea).

Valladolid: enseñanzas elementales y profesionales (especialidades de danza clásica y danza española).

NORMATIVA

Normativa Básica

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del Currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 13-02-07).

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 20-01-07).

Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del Currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios. (BOE, 29-09-99).



- Orden de 25 de junio de 1999**, por la que se establece el Currículo del grado superior de las enseñanzas de Música. (BOE, 03-07-99).
- Orden de 29 de mayo de 1995**, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE, 07-06-95).
- Real Decreto 617/1995, de 21 de abril**, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. (BOE, 06-06-95).
- Orden de 30 de julio de 1992**, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. (BOE, 22-08-92).
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero**, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. (BOE, 28-02-09).

Normativa de Castilla y León

- Decreto 62/2007, de 7 de junio**, por el que se establece el Currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).
- Decreto 60/2007, de 7 de junio**, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 13-06-07).
- Resolución de 7 de marzo de 2008**, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los Conservatorios de Música de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 17-03-08).
- Resolución de 31 de enero de 2006**, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 30 de enero de 2006, de la misma Dirección General, relativa a los aspectos a valorar en los procedimientos de inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 7-02-06).
- Orden EDU/21/2006, de 11 de enero**, por la que se regula el procedimiento para la inscripción de Escuelas de Música y Danza, en el en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 18-01-06).
- Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música en Castilla y León. (BOCyL, 22-09-05).
- Decreto 65/2005, de 15 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten enseñanzas Escolares en Régimen Especial. (BOCyL, 21-09-05).
- Resolución 11 de diciembre de 2002**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se adscribe a los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas a las plazas correspondientes de las nuevas especialidades creadas por el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio. (BOCyL, 19-12-02).
- Orden EDU/1042/2009, de 11 de mayo**, por la que se convoca la celebración de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2009/2010. (BOCyL, 19-05-09).

Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos correspondientes a los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 05-05-09).

Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación. (BOCyL, 25-09-08).

Orden EDU/1236/2008, de 7 de julio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de danza y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 11-07-08).

Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 30-06-08).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

- > Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
- > Estudios Superiores de Diseño
- > Estudios Superiores de Artes Plásticas (Vidrio)
- > Estudios Superiores de Música
- > Enseñanzas de Arte Dramático

ENSEÑANZAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

Finalidad

La finalidad de estas enseñanzas es la formación integral de profesionales de la conservación y la restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación en este sector.

Duración

Estas enseñanzas se estructuran en tres cursos académicos, siendo el primer curso común y los dos restantes dedicados a las especialidades correspondientes.

Sistema de acceso

- Para el acceso a estas enseñanzas se requiere estar en posesión del Título de Bachiller o declarado equivalente y superar una prueba de acceso específica.
- También podrán acceder los mayores de 19 años sin titulación académica que superen, además de la parte específica de la prueba de acceso, la parte general sobre los contenidos curriculares del Bachillerato.
- Tienen acceso directo los que posean el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o equivalente.

Titulación

El título oficial que se obtiene una vez superados estos estudios es el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en la especialidad correspondiente, equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario, con validez en todo el territorio nacional.



Centros y oferta educativa

CENTROS	OFERTA EDUCATIVA
<p>Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Ávila Pza. de Granada, 2 05003 Ávila Tel. 920 221 662 • Fax 920 253 204 escuela.arte.av@jcyL.es www.escueladeartedeavila.es</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidad de Conservación y Restauración de Arqueología
<p>Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León Pablo Flórez, 4 24003 León Tel. 987 245 968 • Fax 987 226 024 escuela.arte.le@jcyL.es www.escueladearteleon.com</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidad de Conservación y Restauración de Pintura
<p>Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Mariano Timón de Palencia Avda. Casado del Alisal, 12 34001 Palencia Tel. 979 742 846 • Fax 979 752 541 escuela.arte.pa@jcyL.es www.escuelartepalencia.es</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidad de Conservación y Restauración de Textiles
<p>Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Salamanca Filiberto Villalobos, 7-27 37007 Salamanca Tel. 923 263 196 • Fax 923 261 524 escueladeartosalamanca@telefonica.net www.escuelartesalamanca.com</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidad de Conservación y Restauración de Documento Gráfico
<p>Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Valladolid Leopoldo Cano, 20 47003 Valladolid Tel. 983 306 081 • Fax 983 295 080 escuela.arte.va@jcyL.es www.eico.net/EEAA/</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidad de Conservación y Restauración de Escultura

ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

Finalidad

La finalidad de los estudios superiores de diseño es la formación integral de profesionales del mundo del diseño que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación en este sector para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones industriales y de los servicios derivados de las mismas, según criterios emanados desde los ámbitos industrial y artístico, base para su incorporación a la vida activa o para el acceso a otros estudios.

Duración

Estos estudios se estructuran en tres cursos académicos (270 créditos), más un proyecto final de carrera (3 créditos).

Sistema de acceso

- Para el acceso a estas enseñanzas se requiere estar en posesión del Título de Bachiller o declarado equivalente y superar una prueba de acceso específica.
- También podrán acceder los mayores de 19 años sin titulación académica que superen, además de la parte específica de la prueba de acceso, la parte general sobre los contenidos curriculares del Bachillerato.
- Tienen acceso directo los que posean el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o equivalente.

Titulación

El título oficial que se obtiene una vez superados estos estudios es el Título Superior de Diseño, en la especialidad correspondiente, equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado universitario, con validez en todo el territorio nacional.

Centros y oferta educativa

CENTROS

**Escuela de Arte y Superior de Diseño
y Conservación y Restauración de Bienes
Culturales de Burgos**

Francisco de Vitoria, s/n
09006 Burgos

Tel. 947 227 582 • Fax 947 231 156

info@escueladearteburgos.com

www.escueladearteburgos.com

OFERTA EDUCATIVA

- Especialidad de Diseño de Moda

**Escuela de Arte y Superior de Diseño
Casa de los Picos de Segovia**

Juan Bravo, 33
40001 Segovia

Tel. 921 462 674 • Fax 921 462 677

escuela.arte.sg@jcyL.es

www.easdsegovia.com

- Especialidad de Diseño de Productos



CENTROS

OFERTA EDUCATIVA

Escuela de Arte y Superior de Diseño Virgen del Mirón de Soria

Tirso de Molina, 5
42004 Soria

Tel. 975 213 193 • Fax 975 229 594
escuela.arte.so@jcyl.es
www.escueladeartesoría.com

- Especialidad de Diseño Gráfico

Escuela de Arte y Superior de Diseño de Zamora

Avda. Plaza de Toros, 2
49007 Zamora

Tel. 980 514 341 • Fax 980 514 360
escuela.arte.za@jcyl.es

www.centros6.pntic.mes.es/escueladearte.za/

- Especialidad de Diseño de Interiores

ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS (VIDRIO)

Finalidad

Los estudios superiores del Vidrio tienen como finalidad la formación integral de profesionales que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones vidrieras.

Duración

Estos estudios se estructuran en tres cursos académicos (270 créditos), más un proyecto final de carrera (3 créditos).

Sistema de acceso

- Para el acceso a estas enseñanzas se requiere estar en posesión del Título de Bachiller o declarado equivalente y superar una prueba de acceso específica.
- También podrán acceder los mayores de 19 años sin titulación académica que superen, además de la parte específica de la prueba de acceso, la parte general sobre los contenidos curriculares del Bachillerato.
- Tienen acceso directo los que posean el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o equivalente.

Titulación

El título oficial que se obtiene una vez superados estos estudios es el Título Superior de Vidrio, equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario, con validez en todo el territorio nacional.

Centros y oferta educativa

CENTROS	OFERTA EDUCATIVA
Escuela Superior del Vidrio Paseo del Pocillo, 1 40100 La Granja de San Ildefonso (Segovia) Tel. 921 010 700 • Fax 921 010 701 secretaria@fcnv.es www.fcnv.es	• Estudios Superiores del Vidrio

ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA

Finalidad

La finalidad de los Estudios Superiores de Música es garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia, proporcionándoles una formación práctica, teórica y metodológica a través de la profundización en las materias que conforman la especialidad elegida.

Duración

Los estudios se estructuran en cuatro cursos académicos para todas las especialidades excepto Composición, que requiere un curso más. Para todas las especialidades es obligatoria la realización de un trabajo de investigación de fin de carrera durante el último curso (6 ó 10 créditos, dependiendo de la especialidad).

Sistema de acceso

- Para el acceso a estas enseñanzas se requiere estar en posesión del Título de Bachiller y de los estudios correspondientes al tercer ciclo del Grado medio, además de superar una prueba específica.
- Quienes no reúnan uno o los dos requisitos académicos del apartado anterior deberán superar la prueba establecida en el artículo 8 del Real Decreto 617/1995 y el ejercicio específico previsto en el artículo 9 de la citada norma.

Titulación

El título oficial que se obtiene una vez superados estos estudios es el Título Superior de Música, en la especialidad correspondiente, equivalente, a todos los efectos, al título universitario de Licenciado, con validez en todo el territorio nacional.

Centros y oferta educativa

CENTROS	OFERTA EDUCATIVA
Conservatorio Superior de Música de Castilla y León Lazarillo de Tormes, 54-70 37005 Salamanca Tel.: 923 282 115 • Fax 923 282 878 info@consuperiorsal.com www.consuperiorsal.com	• Especialidades: Musicología, Etnomusicología, Composición, Órgano, Clave, Flauta de pico, Viola da gamba, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Guitarra, Arpa, Canto, Piano, Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba y Percusión



ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO

Finalidad

La finalidad de las enseñanzas de arte dramático es la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas otras áreas de la comunicación que de él emanan.

Duración

Los estudios se estructuran en cuatro cursos académicos.

Sistema de acceso

- Para el acceso a estas enseñanzas se requiere estar en posesión del Título de Bachiller y superar la prueba específica de la especialidad a la que se opta.
- También podrán acceder los mayores de 19 años sin titulación académica. En este caso, se requiere la presentación de una memoria acreditativa de las actividades y los trabajos realizados en el área de la especialidad y superar una prueba específica.

Titulación

El título oficial que se obtiene una vez superados estos estudios es el Título Superior de Arte Dramático, en la especialidad correspondiente, equivalente, a todos los efectos, al título universitario de Licenciado, con validez en todo el territorio nacional.

Centros y oferta educativa

CENTROS	OFERTA EDUCATIVA
<p>Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León Centro Cultural Miguel Delibes Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, 2 47014 Valladolid Tel. 983 268 649 • Fax 983 386 711 diemirpa@arcyl.es www.arcyl.es</p>	<ul style="list-style-type: none">• Especialidades: Dirección de Escena y Dramaturgia, Interpretación

NORMATIVA

Normativa Básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 04-05-06).

Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas (BOE, 28-04-92)

Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas (BOE, 06-04-94).

Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (BOE, 21-09-05).

Orden EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de arte de Castilla y León (BOCyL, 22-09-05).

Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 14-11-05).

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE, 02-03-07).

Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 19-03-07).

Orden EDU/898/2009, de 21 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de arte de Castilla y León (BOCyL, 28-04-09).

Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE, 30-09-91).

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley (BOE, 06-04-94).

Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establece el acceso directo a las especialidades de Documento Gráfico de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones correspondientes a estos estudios (BOE, 29-03-96). **Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio**, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño (BOE, 29-06-99).

Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establece el acceso directo a las especialidades de Documento Gráfico de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones correspondientes a estos estudios (BOE, 29-03-96).

Orden de 25 de octubre de 2001, por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE, 01-11-01).

Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir. (BOE, 20-12-02).

Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE, 23-03-04).



- Decreto 44/2006, de 22 de junio**, por el que se establece el currículo de la especialidad de Conservación y Restauración de Textiles de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 28-06-06).
- Decreto 41/2007, de 10 de mayo**, por el que se establece el currículo de las especialidades de conservación y restauración de arqueología y de conservación y restauración de pintura (BOCyL, 16-05-07).
- Decreto 49/2008, de 26 de junio**, por el que se establece el currículo de las especialidades de Conservación y Restauración de Escultura y Documento Gráfico en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 02-07-08).
- Orden EDU/1065/2009, de 14 de mayo**, por la que se convocan las pruebas para el acceso a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan los procesos de admisión y matriculación para el año 2009 (BOCyL, 18-05-09).

Estudios Superiores de Diseño

- Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio**, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre**, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.
- Orden de 25 de octubre de 2001**, por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre**, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir. (BOE, 20-12-02).
- Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo**, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE, 23-03-04).
- Decreto 29/2006, de 27 de abril**, por el que se establece el currículo de la especialidad de Moda de los estudios superiores de Diseño en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 03-05-06).
- Decreto 61/2007, de 7 de junio**, por el que se establece el currículo de las especialidades de Diseño Gráfico y de Diseño de Interiores de los estudios superiores de Diseño en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 13-06-07).
- Decreto 50/2008, de 26 de junio**, por el que se establece el currículo de la especialidad de Diseño de Productos de los estudios superiores de Diseño en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 02-07-08).
- Orden EDU/908/2009, de 22 de abril**, por la que se regula el desarrollo del proyecto final de carrera de los estudios superiores de Diseño y de los estudios superiores del Vidrio en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 30-04-09).
- Orden EDU/1063/2009, de 14 de mayo**, por la que se convocan las pruebas para el acceso a los estudios superiores de Diseño y se regulan los procesos de admisión y matriculación (BOCyL, 18-05-09).

Estudios Superiores del Vidrio

- Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio**, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño (BOE, 29-06-99).
- Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio**, por el que se establecen los estudios superiores del Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo (BOE, 22-06-00).
- Orden de 25 de octubre de 2001**, por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE, 01-11-01).
- Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre**, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir. (BOE, 20-12-02).
- Decreto 60/2003, de 15 de mayo**, por el que se establece el currículo de los estudios superiores de vidrio y se organiza su enseñanza (BOCyL, 18-06-03).
- Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo**, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE, 23-03-04).
- Orden EDU/908/2009, de 22 de abril**, por la que se regula el desarrollo del proyecto final de carrera de los estudios superiores de Diseño y de los estudios superiores del Vidrio en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 30-04-09).
- Orden EDU/1066/2009, de 14 de mayo**, por la que se convocan las pruebas para el acceso a los estudios superiores del Vidrio para el año 2009 (BOCyL, 18-05-09).

Estudios Superiores de Música

- Real Decreto 617/1995, de 21 de abril**, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de Grado Superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE, 06-06-95).
- Real Decreto 1468/1997, de 19 de septiembre**, por el que se modifica el calendario de aplicación, en materia de enseñanzas artísticas, de la nueva ordenación del sistema educativo y el de homologación de otras enseñanzas (BOE, 20-09-97).
- Orden de 25 de junio de 1999**, por la que se establece el currículo de Grado Superior de las enseñanzas de Música (BOE, 03-07-99).
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio**, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deben impartir (BOE, 22-06-00).
- Real Decreto 706/2002, de 19 de julio**, por el que se regulan determinadas incorporaciones al Grado Superior de las enseñanzas de Música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (BOE, 07-08-02).
- Orden EDU/2244/2008, de 29 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de Música en Castilla y León (BOCyL, 09-01-09).



Resolución de 21 de abril de 2009, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones para la concesión de convocatorias de carácter excepcional a los alumnos que cursen enseñanzas de grado superior de Música en el Conservatorio Superior de Música de Castilla y León, así como para la ampliación del periodo máximo de permanencia en el centro (BOCyL, 28-04-09).

Estudios de Arte Dramático

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE, 25-07-92).

Decreto 42/2006, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 21-06-06).

Orden EDU/1067/2009, de 14 de mayo, por la que se convoca la celebración de la prueba específica para el acceso a las Enseñanzas de Arte Dramático en las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia y de Interpretación, para el curso 2009-2010 (BOCyL, 18-05-09).

Enseñanzas para las Personas Adultas

ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN CENTROS ESPECÍFICOS Y AULAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Los centros específicos (CEPAS) y Aulas de Educación de Personas Adultas ofrecen a los jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación y a todos aquellos extranjeros que llegan a nuestra comunidad sin estudios o sin conocer el castellano la posibilidad de adquirir las competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones y facilitan el acceso a toda la población a la educación secundaria postobligatoria o equivalente.

Muchos de estos centros están situados en zonas rurales y su radio de actuación es el territorial, es decir, abarcan todos los municipios incluidos en su ámbito de actuación.

Su oferta educativa se desarrolla en tres áreas e incluye las enseñanzas siguientes:

Área de educación orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo

- a) **La Enseñanza Básica para personas adultas**, proceso formativo que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se organiza en tres niveles:
 - > **Enseñanzas de Nivel de Iniciación**, cuya finalidad es la adquisición de nociones elementales de lectura, escritura y cálculo. Se desarrolla mediante dos diseños curriculares diferenciados, uno específico para aquellas personas que tienen la lengua castellana como segunda lengua (en particular, inmigrantes) y otro para aquellos cuya lengua materna es el castellano.
 - > **Enseñanzas de Nivel de Conocimientos Básicos**, que incluye los conocimientos del ámbito de matemáticas, lingüística y del medio natural y social necesarios para acceder al currículo propio de la educación secundaria para personas adultas o seguir cursos que permitan la obtención de cualificaciones profesionales.
 - > **Educación Secundaria para personas adultas** permite desarrollar las competencias y capacidades necesarias para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria

Obligatoria. Estas enseñanzas pueden cursarse en la modalidad presencial y en la de educación a distancia.

- b) Programas formativos destinados a la preparación de las pruebas libres y pruebas de acceso mediante los que se proporciona el apoyo necesario para la preparación de las pruebas que permiten obtener los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y acceder a ciclos formativos de grado medio, grado superior y a la universidad.**

Área de formación orientada al desarrollo profesional

- a) Formación orientada al empleo o a la mejora de las competencias profesionales impartida en las aulas taller autorizadas de los centros específicos de educación de personas adultas.**
- b) Programas vinculados al aprendizaje de idiomas y al dominio de las tecnologías de la información, orientados a mejorar las competencias profesionales y las posibilidades de acceso al empleo de las personas adultas.**
- c) Programa Aula Mentor, con más de 100 cursos diferentes relacionados con la tecnología de la información, la gestión de pequeñas y medianas empresas, el turismo rural, etc., cuyo desarrollo se lleva a cabo mediante un servicio de teletutoría a través de Internet desde el Aula o desde el propio domicilio.**

Área de formación para el desarrollo personal y social

- a) Cursos de español para inmigrantes (menos de 100 horas), dirigidos a personas inmigrantes que deseen adquirir conocimientos básicos de español.**
- b) Cursos de menos de 100 horas, no reglados, dirigidos a potenciar la participación de las personas adultas en la vida social, cultural, política y económica, la ciudadanía europea, el desarrollo de valores cívicos y democráticos, la integración de personas adultas inmigrantes, el fomento de la salud y el conocimiento del patrimonio cultural de la Comunidad.**

ENSEÑANZAS IMPARTIDAS A DISTANCIA

Enseñanza Secundaria y Bachillerato a distancia en IES

En cada provincia de la Comunidad se dispone de un centro autorizado para impartir a distancia los módulos III y IV de la Enseñanza secundaria para personas adultas y los dos cursos de Bachillerato, excepto en la de Burgos, donde se cuenta con dos institutos. (Ver oferta educativa para personas adultas en www.educa.jcyl.es).

A estas enseñanzas pueden acceder personas mayores de 18 años o, excepcionalmente, mayores de 16 años que tengan un contrato laboral o sean deportistas de alto rendimiento y en el caso de bachillerato, la titulación requerida.

Proyecto Aula Mentor

El objetivo de Aula Mentor es el desarrollo de cursos de formación en la modalidad de educación a distancia, utilizando como medio las tecnologías de la información y de la comunicación, en particular Internet.

La oferta de enseñanzas en Aula Mentor supera el centenar de cursos y abarca distintos temas: iniciación a la informática, ofimática, gestión de pequeñas y medianas empresas, idiomas, programación, Internet, etc.



La duración de cada curso depende del ritmo de trabajo del alumno, y puede realizarse desde los ordenadores del Aula Mentor instaladas en los centros específicos y aulas de educación de personas adultas, o en locales dependientes de Ayuntamientos o bien desde el propio domicilio.

La matrícula está abierta todo el año (excepto agosto) en las diferentes Aulas Mentor existentes.

El alumnado cuenta con una tutoría a distancia a través de Internet que atiende sus preguntas, le orienta y sigue y evalúa su aprendizaje.

Superado el curso, el alumno recibe un certificado oficial que acredita las correspondientes enseñanzas.

NORMATIVA ESPECÍFICA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Normativa Básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 04-05-06).

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. (BOE, 24-07-98).

Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad. (BOE, 16-02-02).

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE, 24-11-08).

Normativa de Castilla y León

Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León. (BOCyL, 22-04-02).

Decreto 131/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León. (BOCyL, 24-12-02).

Decreto 121/2003, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 131/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León. (BOCyL, 22-10-03).

Orden EDU/958/2004, de 17 de junio, por la que se regulan las Comisiones Provinciales de Educación de Personas Adultas. (BOCyL, 25-06-04).

Decreto 105/2004, de 7 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas y centros de Educación de Personas Adultas. (BOCyL, 14-10-04).

Orden EDU/1666/2005, de 13 de diciembre, por la que se ordenan los niveles I y II de la enseñanza básica para personas adultas y se establece su currículo. (BOCyL, 21-12-05).

Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León. (BOCyL, 14-10-06).

Orden EDU/1164/2007, de 22 de junio, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas regladas de educación de personas adultas en centros públicos en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 29-06-07).

- Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio**, por la que se regula la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15 -06-08).
- Orden EDU/1257/2008, de 9 de julio**, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-07-08).
- Orden EDU/1258/2008, de 9 de julio**, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-07-08).
- Decreto 77/2008, de 30 de octubre**, por el que se modifican el Decreto 105/2004, de 7 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas y Centros de Educación de Personas Adultas y el Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Específicos de Educación de Personas Adultas de Castilla y León. (BOCyL, 05-11-08).
- Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre**, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 15-12-08).
- Resolución de 19 de diciembre de 2008**, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen los modelos de los documentos de evaluación de la enseñanza básica para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 22-12-08).
- Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo**, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 30-03-09).
- Orden EDU/779/2009, de 27 de marzo**, por la que se convoca la celebración de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por las personas mayores de 18 años en el año 2009. (BOCyL, 06-04-09).
- Resolución de 1 de abril de 2009**, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas regladas de educación de personas adultas en centros públicos en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL, 08-04-09).
- Orden EDU/888/2009, de 20 de abril**, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. (BOCyL, 27-02-09).

